



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13596

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 6 DE MARZO DE 2016****579983**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 066-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Turquía, en comisión de servicios **579985**

EDUCACION

R.S. Nº 006-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de Director Nacional (e) de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte - IPD a Chile, en comisión de servicios **579985**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 047-2016-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección, carga externa, inspección y vigilancia a AEROLIFT S.A.C. **579986**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 045-2016-VIVIENDA.- Designan responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio **579988**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 022-2016-CD/OSIPTEL.- Disponen publicar Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. **579988**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 327-2015-SERVIR-PE.- Formalizan asignación de Gerente Público en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **579990**

Res. Nº 047-2016-SERVIR-PE.- Formalizan modificación de denominación de cargo de destino aprobado por Res. Nº 075-2011-SERVIR-PE en el extremo referido al cargo de Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública del Gobierno Regional de La Libertad **579990**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Anexo - Res. Nº 019-2016-SERNANP.- Anexos de la Res. Nº 019-2016-SERNANP mediante la cual se aprobó Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, periodo 2016 - 2020 **579991**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Fe de Erratas R.J. Nº 026-2016-SENACE/J **579994**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 073-2016-SUNAT.- Dejan sin efecto la designación de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **579994**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Visita ODECEMA Nº 070-2011-SAN MARTIN.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Jueces de Paz de los Distritos de Cacatachi, Juan Guerra, Cuñumbuque, La Banda de Shilcayo y Picota, respectivamente, Corte Superior de Justicia de San Martín **579994**

Queja ODECMA N° 495-2014-CAJAMARCA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Distrito de San Juan, Provincia, Departamento y Corte Superior de Justicia de Cajamarca **579998**

Inv. N° 307-2011-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Técnico Judicial del Vigésimo Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **580000**

Inv. ODECMA N° 424-2013-AYACUCHO.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **580002**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 009-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCR a Inglaterra, en comisión de servicios **580004**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 024-2016-P-CNM.- Autorizan viaje de Presidente y Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura a Argentina, en comisión de servicios **580005**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. CU- 314, 317, 328, 329 y 330-2015-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicados de diplomas emitidos por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por motivo de pérdida **580006**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 507-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **580009**

Res. N° 1175-2016.- Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios **580009**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1938.- Ordenanza que establece porcentaje de recaudación para el ejercicio 2016 aplicable al Servicio de Administración Tributaria - SAT **580010**

Ordenanza N° 1939.- Ordenanza que declara, en concordancia con la Ley N° 29477 - Ley que inicia el proceso de consolidación del Espectro Normativo Peruano - no vigentes las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que han sido derogadas en el periodo 1985-2010 **580011**

Ordenanza N° 1940.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 393 que regula la propaganda política en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima **580011**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 003-MDMM.- Ordenanza que exonera del pago de arbitrios correspondiente al año 2016 a personas con discapacidad **580015**

Ordenanza N° 004-MDMM.- Aprueban exoneración de arbitrios para el Ejercicio 2016 a centros educativos estatales ubicados en el distrito de Magdalena del Mar **580015**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 002-2016/MDSM.- Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de sandwiches **580016**

D.A. N° 003-2016/MDSM.- Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de jugos de naranja **580016**

D.A. N° 004-2016/MDSM.- Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de anticuchos y picarones **580017**

D.A. N° 005-2016/MDSM.- Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de dulces tradicionales **580017**

D.A. N° 006-2016/MDSM.- Modifican el procedimiento administrativo "2.01 Matrimonio Civil" del TUPA de la Municipalidad **580018**

R.A. N° 163-2016/MDSM.- Aprueban requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad **580018**

R.A. N° 169-2016/MDSM.- Aprueban cronograma de actividades del proceso de selección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2016 - 2018 **580020**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 060-2016-MDSR.- Designan procurador de la Procuraduría Pública Municipal **580020**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Fe de Erratas D.A. N° 03-2016-MPC-AL **580021**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 003-2016-MDS/A.- Modifican el artículo primero de la Ordenanza N° 007-2014-MDS/A **580021**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Turquía, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 066-2016-MINCETUR

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, para lo cual negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, en dicho contexto, y desde octubre de 2013, se vienen realizando las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú – Turquía, acordando llevar a cabo la Quinta Ronda de Negociaciones en la ciudad de Ankara, República de Turquía, del 14 al 17 de marzo de 2016;

Que, al efecto, se realizarán reuniones de Jefes de Negociación y Coordinación del Acuerdo y se revisará el avance logrado en los textos de los Capítulos correspondientes a: Reglas de Origen, Comercio de Servicios, Inversiones y Asuntos Legales e Institucionales, a través de reuniones bilaterales y plenarias de negociación y discusión de asuntos transversales;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un equipo de profesionales que presten servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ankara, República de Turquía, del 11 al 18 de marzo de 2016, del señor José Luis Castillo Mezarina, Director de Asia, Oceanía y África de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, el señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, y las señoras Andrea Ravelo Dávila, Daisy Jennifer Olórtogui Marky, Karina Nicole Tejada Castro, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesionales que presten servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Quinta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú – Turquía, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento del artículo anterior, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 005,59 x 06 personas) : US\$ 18 033,54
Viáticos (US\$ 500,00 x 06 días x 06 personas) : US\$ 18 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1351403-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Director Nacional (e) de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte - IPD a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2016-MINEDU

Lima, 5 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de enero de 2016, la Directora de la Oficina Latinoamericana de la Agencia Mundial Antidopaje y la Ministra de Deporte de la República de Chile, han cursado invitación para participar en el “V Seminario Legal Antidopaje Sudamericano” que se desarrollará del 08 al 10 de marzo de 2016 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el referido evento, donde participarán los representantes de diez países de habla hispana y portuguesa de América del Sur, tiene como objetivos: i) Capacitar a quienes forman parte de las Organizaciones Nacionales Antidopaje en el área legal antidopaje; ii) Fomentar el intercambio y la cooperación entre Organizaciones Antidopaje de Sudamérica, a través de un contacto personal inicial en el Seminario; iii) Identificar con los participantes, cuáles son las áreas donde estos países encuentran mayor dificultad a la hora de realizar sus tareas, y visualizar posibles soluciones; iv) Intercambiar ideas y experiencias de funcionamiento de los Comités Disciplinarios y de Apelaciones de cada país; v) Crear un foro de consultas virtual entre los participantes; y, vi) Discutir e intercambiar información referente a la situación de cada país en cuanto al cumplimiento del nuevo Código Mundial Antidopaje y Estándares Internacionales 2015, a efectos de cumplir con ellos;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 037-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación del Director Nacional (e) de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte – IPD en el referido Seminario, puesto que su participación permitirá adquirir experiencias sobre el manejo de temas legales que involucran los análisis de resultados y procesos derivados de infracciones a las normas antidopaje, así como conocer las medidas que se han adoptado a fin de cumplir las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales 2015;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Instituto Peruano del Deporte - IPD, resulta necesario autorizar el viaje del señor ALBERTO TEJADA CONROY, Director Nacional (e) de Servicios Biomédicos del IPD, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano de Deporte, Unidad Ejecutora: 001. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos,

establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor ALBERTO TEJADA CONROY, Director Nacional (e) de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte – IPD, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 07 al 10 de marzo de 2016;

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano de Deporte, Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

ALBERTO TEJADA CONROY
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 950,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona señalada en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1352916-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección, carga externa, inspección y vigilancia a AEROLIFT S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-2016-MTC/12

Lima, 29 de enero del 2016

Vista la solicitud de la compañía AEROLIFT S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección, Carga Externa, Inspección y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AEROLIFT S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 079 del 26 de febrero del 2013 expedido bajo la Regulaciones Aéreas Peruanas – RAP 119NE y RAP 135NE;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-045246 del 22 de julio del 2015, Documento de Registro N° 2015-045246-A del 15 de octubre del 2015, Documento

de Registro N° 2015-045246-B del 19 de noviembre del 2015, Documento de Registro N° 2015-045246-C del 24 de noviembre del 2015 y Documento de Registro N° 2015-045246-D del 09 de diciembre del 2015 la compañía AEROLIFT S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección, Carga Externa, Inspección y Vigilancia;

Que, según los términos del Memorando N° 2038-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 365-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 210-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 032-2015-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económico - Financieros e Informe N° 025-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROLIFT S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección, Carga Externa, Inspección y Vigilancia, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AEROLIFT S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección, Carga Externa, Inspección y Vigilancia.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Mi-8T

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash
- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac
- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa
- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho
- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca
- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco
- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco
- Huánuco, Pueblo Libre del Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica
- Las Dunas, Nasca, Pisco, Helipuerto de Superficie María Reiche.

DEPARTAMENTO: Junín
- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad
- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima
- Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Lib Mandi Metropolitano, Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, Shanusi, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Oventeni, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Iquitos.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROLIFT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos

o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AEROLIFT S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AEROLIFT S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AEROLIFT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AEROLIFT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AEROLIFT S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía AEROLIFT S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía AEROLIFT S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AEROLIFT S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La compañía AEROLIFT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- La compañía AEROLIFT S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1342357-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2016-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Sheilah Joana Miranda Leo, Asesora del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas; la misma que ha formulado renuncia a dicha designación, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Sheilah Joana Miranda Leo, como responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de

Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Sandra Beatriz Manco Menéndez, Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1352229-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Disponen publicar Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de marzo de 2016.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

EXPEDIENTE	: N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para la orignación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados para la orignación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.;

(ii) El Informe N° 068-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 361/16 recibida el 26 de febrero de 2016, América Móvil Perú S.A.C. (en

adelante, AMÉRICA MÓVIL) remite información respecto de la orignación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, entre otras prestaciones de interconexión;

Que, mediante carta CGR-376/16 recibida el 29 de febrero de 2016, Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERU), remite información respecto de la orignación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, entre otras prestaciones de interconexión;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0558-16 recibida el 29 de febrero de 2016, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), remite información respecto de la orignación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, entre otras prestaciones de interconexión;

Que, mediante carta N° 166-2016/DL recibida el 01 de marzo de 2016, Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), remite información respecto de la orignación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas concesionarias, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a AMÉRICA MÓVIL, ENTEL PERU, TELEFÓNICA y VIETTEL, para la orignación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 068-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 599 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para la orignación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 068-GPRC/2016, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE
COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
QUE DETERMINA LOS CARGOS DE
INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA EL
SERVICIO PÚBLICO MÓVIL**

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1352787-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan asignación de Gerente Público en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 327-2015-SERVIR-PE**

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 350-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2015-SERVIR-PE de fecha 02 de marzo de 2015, el señor Raúl Nalvarte Tambini fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Oficio N° 418-2015/IGSS de fecha 01 de julio de 2015, solicitó la asignación de tres Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de la Oficina de Personal (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 037-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Raúl Nalvarte Tambini al cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 230-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Raúl Nalvarte Tambini	Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"	Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1352502-1

Formalizan modificación de denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 075-2011-SERVIR-PE en el extremo referido al cargo de Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública del Gobierno Regional de La Libertad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 047-2016-SERVIR-PE**

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO, el Informe N° 024-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2011-SERVIR-PE de fecha 06 de julio de 2011 se aprobó el cargo de destino de Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública del Gobierno Regional de La Libertad, conforme al acuerdo de Consejo Directivo de fecha 23 de junio de 2011;

Que, según los instrumentos de gestión que se adjuntan en el Oficio N° 026-2016-GRLL/GOB, de fecha 26 de enero de 2016, del Gobierno Regional de La Libertad se advierte que existe un cambio en la denominación del cargo de destino señalado en el párrafo anterior;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la

resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 003-2016 de fecha 11 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 11 de febrero de 2016, la modificación de la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública del Gobierno Regional de La Libertad, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de La Libertad	Director de Sistema Administrativo III (Sub Gerente) de la Sub Gerencia de Programación de la Inversión Pública de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1352502-2

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

Anexos de la Res. N° 019-2016-SERNANP mediante la cual se aprobó Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, periodo 2016 - 2020

**ANEXO - RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 019-2016-SERNANP**

(La resolución de la referencia se publicó en la edición del 18 de febrero de 2016)

Memoria descriptiva				
ANP	Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho			
Límites	La demarcación de los límites se realizó en base a las Cartas Catastrales de código 27 ñ-I-NO y 27 ñ- I-NE, límite oficial del ANP Santuario Nacional de la Pampa de Ayacucho			
Fuente de Datos	Cartas Catastrales escala: 1/ 25 000			
	Código	Condición del Vector	Datum	Fuente
	27 ñ-I-NO	Sin edición	PSAD 56	COFOPRI
	27 ñ-I-NE	Sin edición	PSAD 56	COFOPRI
Ubicación política	Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.			
	Distrito	Provincia	Departamento	
	Quinua	Huamanga	Ayacucho	
NORTE:	Partiendo en el Punto N° 1, el límite continúa mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 2.			
ESTE:	Prosiguiendo desde el punto N° 2 el límite continúa mediante línea recta en dirección sureste pasando el punto N° 3, hasta llegar al punto N° 4, para proseguir mediante una línea sinuosa por divisoria de aguas en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 5, en la quebrada Acraypampa.			
SUR OESTE	Prosiguiendo desde el punto N° 5, el límite continúa por esta misma quebrada aguas abajo hasta llegar al punto N° 6, prosiguiendo mediante una línea sinuosa en dirección noroeste y suroeste hasta llegar al punto N° 7, para continuar mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 8 en una trocha, prosiguiendo por esta misma trocha en dirección suroeste y luego en dirección noreste por la misma vía asfaltada hasta llegar al punto N° 9.			
OESTE	Desde el último punto mencionado el límite continúa mediante una línea recta en dirección noreste hasta alcanzar el punto N° 10 en una vía asfaltada, el que continúa por la misma hasta el punto N° 11, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta alcanzar el punto N° 12, continuando por una línea sinuosa en dirección noreste hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva			

Listado de Puntos

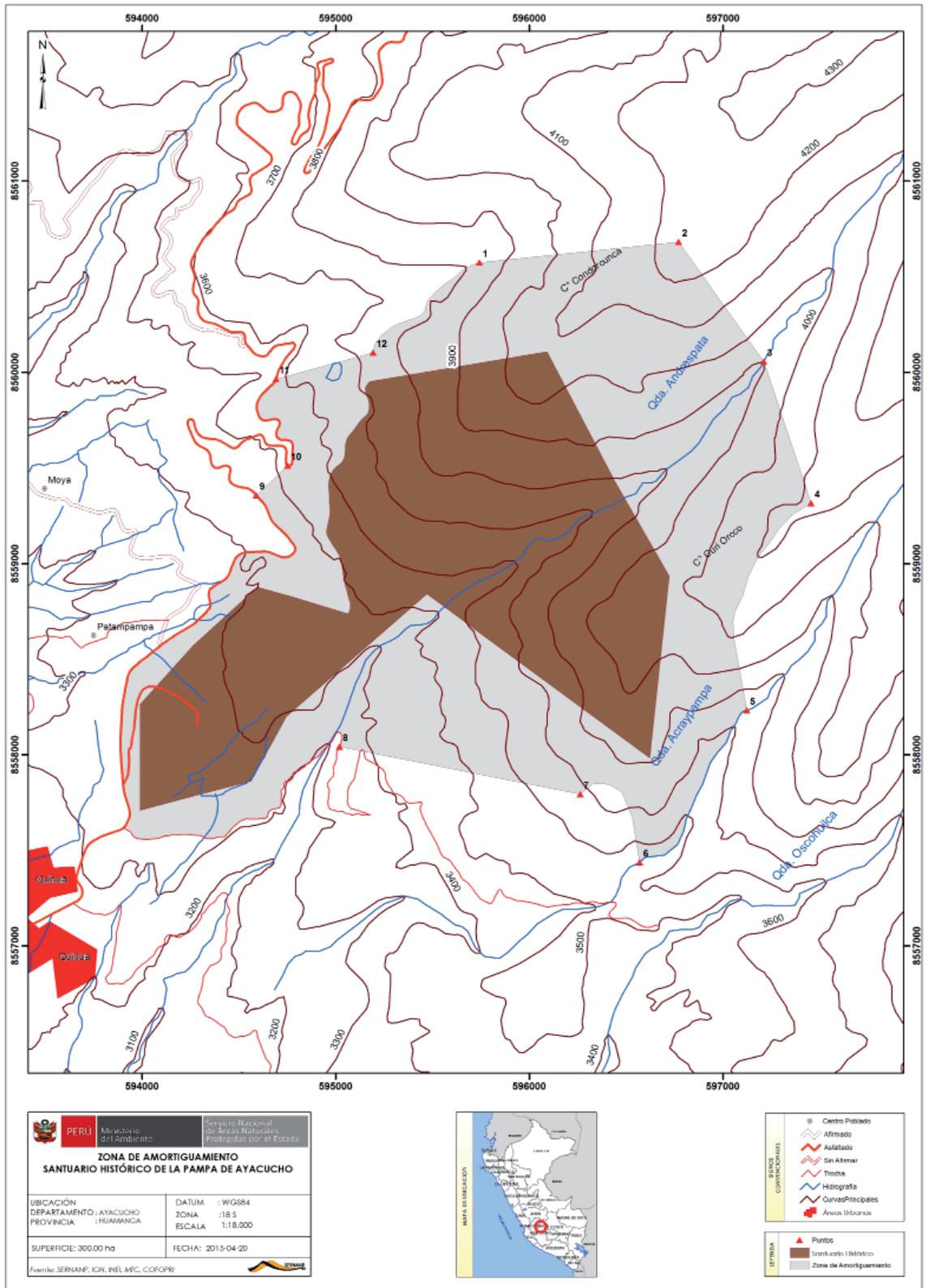
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	595742	8560573
2	596771	8560681
3	597211	8560057
4	597455	8559316
5	597122	8558233
6	596570	8557437
7	596263	8557795
8	595019	8558043
9	594589	8559358
10	594751	8559513
11	594692	8559965
12	595193	8560103



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

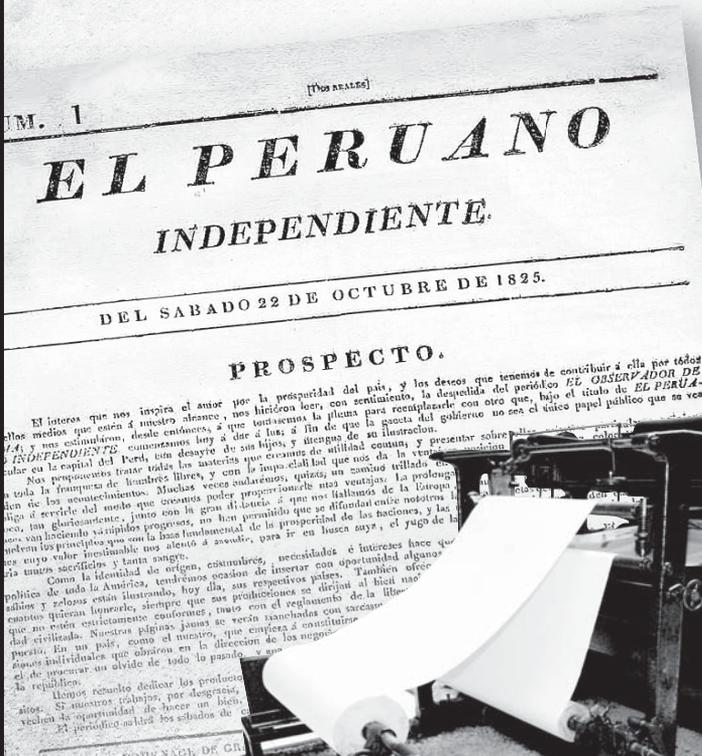
LA DIRECCIÓN



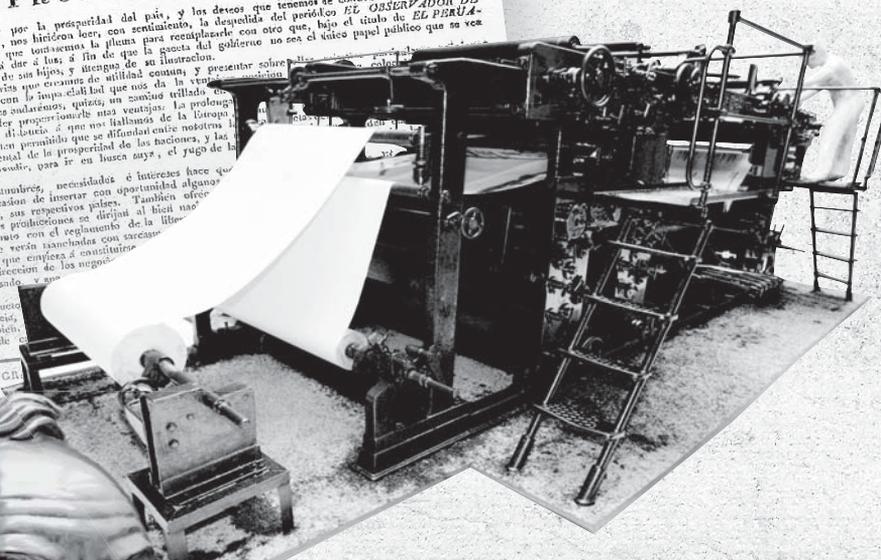
MUSIO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2016-SENACE/J

Mediante Oficio N° 032-2016-SENACE/SG, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 026-2016-SENACE/J, publicada en la edición del 3 de marzo de 2016.

- En el Artículo 1 (página 579679)

DICE:

"(...) con efectividad al término del día 02 de febrero de 2016 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) con efectividad al término del día 02 de marzo de 2016 (...)"

- En el Artículo 2 (página 579679)

DICE:

"(...) con efectividad a partir del 03 de febrero de 2016".

DEBE DECIR:

"(...) con efectividad a partir del 03 de marzo de 2016".

1352471-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto la designación de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 073-2016/SUNAT

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 040-2015/SUNAT se designó al señor Vladimir Uriel Quiñones Boza en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización

y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del señor Vladimir Uriel Quiñones Boza en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1352634-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Jueces de Paz de los Distritos de Cacatachi, Juan Guerra, Cuñumbuque, La Banda de Shilcayo y Picota, respectivamente, Corte Superior de Justicia de San Martín

VISITA ODECMA N° 070-2011-SAN MARTÍN

Lima, tres de febrero de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Visita ODECMA número cero setenta guión dos mil once guión San Martín que contiene la propuesta de destitución de los señores Lorraine Leveau de Beteta, Eduardo Paredes García, Germán Vela Torres, Rosly Rojas Paredes y Weider Flores Sánchez, por sus desempeños como Jueces de Paz de los Distritos de Cacatachi, Juan Guerra, Cuñumbuque, La Banda de Shilcayo; y Picota, respectivamente, Corte Superior de Justicia de San Martín, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete de fecha veintitrés de julio de dos mil trece. Así como los recursos de apelación interpuestos por los señores Weider Flores Sánchez y Rosly Rojas Paredes contra la citada resolución en el extremo que dispuso en su contra medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; de fojas novecientos cincuenta y seis a novecientos setenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se advierte del Acta de Denuncia de fecha once de agosto de dos mil diez, de fojas cuatrocientos cuarenta y cinco a cuatrocientos cuarenta y siete, que la señora Patricia Doris Díaz Díaz se apersonó a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a fin de poner en conocimiento del Órgano de Control la conducta de su cónyuge, el señor Delfín Dávila García, para lo cual hizo entrega de diversos documentos como cargos de oficios suscritos por Lorraine Leveau de Beteta, Jueza de Paz de Cacatachi, y veinte demandas dirigidas a su judicatura; veinte demandas dirigidas a Eduardo Paredes García, Juez de Paz de Juan Guerra; el Expediente número ciento diez guión dos mil nueve seguido por la señora Patricia López Pinchi ante el Juez de Paz Delfín Dávila García; el Oficio número ciento veintiséis guión cero nueve dirigido por el Juez de Paz de Picota al Director de la UGEL Bajo Mayo, disponiendo el descuento de tres mil nuevos soles de los haberes de la demandada Corith Tenazoa, entre otros; los mismos que, a decir de la denunciante Díaz Díaz, fueron encontrados en su domicilio y pertenecen a su esposo Delfín Dávila García, quien redactaba, firmaba



y sellaba los documentos con fechas atrasadas, esto es, con fecha en que era Juez de Paz del Distrito de Morales.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante resolución número tres de fecha tres de setiembre de dos mil diez, de fojas seiscientos siete a seiscientos veintiséis, resolvió abrir procedimiento disciplinario contra los siguientes jueces de paz:

i) Lorraine Leveau de Beteta, en su actuación como Jueza de Paz del Distrito de Cacatachi, por el cargo de *"Haber suscrito numerosos oficios solicitando a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú-Lima, el descuento judicial de sus haberes al personal policial mencionado en ellos, pese a que ninguno de los oficios provenía de algún proceso tramitado en su despacho, y a cambio de diez nuevos soles por cada documento firmado, contraviniendo sus deberes previstos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, e inobservando la prohibición contenida en el artículo cuarenta, inciso dos, de la Ley de la Carrera Judicial..."*, incurriendo en inconducta funcional conforme al artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la misma ley.

ii) Eduardo Paredes García, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Juan Guerra, por el cargo de *"Haber suscrito aproximadamente treinta oficios solicitando a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú-Lima, el descuento judicial de sus haberes al personal policial mencionado en ellos, pese a que ninguno de los oficios provenía de algún proceso tramitado en su despacho, bajo la promesa de percibir la suma de diez nuevos soles por cada oficio, contraviniendo sus deberes previstos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, e inobservando la prohibición contenida en el artículo cuarenta, inciso dos, de la Ley de Carrera Judicial..."*, incurriendo en inconducta funcional conforme al artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la misma ley.

iii) Germán Vela Torres, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Cuñumbuque, por el cargo de *"Haber suscrito oficios, resoluciones y actas de demandas verbales relacionadas con el trámite de procesos que no eran tramitados ante su despacho, como los seguidos por Patricia López Pinchi contra César Humberto Ocala Rivero y Wilfredo Emilio García Sanjinez, sobre obligación de dar suma de dinero, con la finalidad de solicitar a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú-Lima, el descuento judicial de sus haberes a estos últimos, contraviniendo sus deberes previstos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, de la Ley de la Carrera Judicial..."*, incurriendo en inconducta funcional tipificada en el artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la misma ley.

iv) Rosly Rojas Paredes, en su actuación como Jueza de Paz del Distrito La Banda de Shilcayo, por el cargo de *"... haber tramitado el Expediente número ciento cuatro guión diez guión V con documentos suscritos en blanco; así como el Expediente número ciento noventa y cinco guión diez guión C, pese a ser incompetente por razón de cuantía, y los Expedientes números ciento sesenta y dos guión diez guión V, cero setenta y cuatro guión diez guión V, cero ochenta y uno guión diez guión V, y cero setenta y seis guión diez guión V, siendo incompetente por razones de cuantía y territorio; y, finalmente, los Expedientes números cero veintiséis guión diez guión V, noventa y dos guión diez guión V, y ciento sesenta guión diez guión V, siendo incompetente por razón de territorio; contraviniendo por ello sus deberes previstos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, de la Ley de la Carrera Judicial..."*, e incurriendo en inconducta funcional conforme al artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la misma ley; y,

v) Weider Flores Sánchez, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Picota, por el cargo de *"haber suscrito el Oficio número ciento veintiséis guión dos mil nueve guión JP guión P de fecha trece de agosto de dos mil nueve, dirigido al Director de la UGEL Tarapoto Bajo Mayo, por el cual solicita descontar los haberes de la parte demandada Corith Tenazoa Ramírez hasta por el monto de tres mil nuevos soles, pese a que el "Acta de Demanda Verbal ejecutivo-Obligación de dar suma de dinero" de igual fecha, no fue suscrito por las partes intervinientes, contraviniendo sus deberes previstos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, de la Ley de la Carrera Judicial..."*, e incurriendo en inconducta funcional conforme al artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la misma ley.

Cabe precisar que la Jueza de Paz Rosly Rojas Paredes fue absuelta por el cargo de *"Haber dispuesto mediante oficio, en el Expediente número ciento noventa y uno guión diez guión C, la captura de una motocicleta, sin que se haya ordenado por resolución..."*, mediante resolución número ocho del veintidós de agosto de dos mil once, de fojas setecientos setenta a setecientos noventa y seis, lo que ha sido declarada consentida mediante resolución número nueve del veintitrés de setiembre del mismo año, de fojas ochocientos veintidós.

Tercero. Que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número diecisiete de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, resolviendo lo siguiente:

Uno) Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución a los señores Lorraine Leveau de Beteta, Eduardo Paredes García, Germán Vela Torres, Rosly Rojas Paredes y Weider Flores Sánchez, en sus actuaciones como Jueces de Paz de los Distritos de Cacatachi, Juan Guerra, Cuñumbuque, La Banda de Shilcayo y Picota, Corte Superior de Justicia de San Martín, respectivamente; y,

Dos) Disponer la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial de los señores Lorraine Leveau de Beteta, Eduardo Paredes García, Germán Vela Torres, Rosly Rojas Paredes y Weider Flores Sánchez.

Cuarto. Que resulta pertinente señalar que, si bien mediante Oficio número cero setenta guión dos mil once guión UD guión OCMA de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los presentes actuados, a fin que este Órgano de Gobierno se pronuncie sobre la propuesta de destitución de los jueces de paz investigados, y se remitió todo lo actuado al despacho del Consejero ponente, quien emitió el Informe número setenta y seis guión dos mil catorce guión RDVC guión CE diagonal PJ; sin embargo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remitió a este Órgano de Gobierno el Oficio número setenta guión dos mil once guión UD guión OCMA, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, mediante el cual elevó la resolución del trece de octubre de dos mil catorce, que a su vez contiene la razón emitida por la Jefatura de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en la cual se informa de la omisión de haber dado cuenta en su oportunidad de los recursos de apelación interpuestos por Weider Flores Sánchez y Rosly Rojas Paredes, contra la resolución número diecisiete, que obra de fojas mil cuarenta y seis a mil cuarenta y nueve, y de fojas mil ochenta y siete a mil ochenta y nueve; por lo que, el Órgano de Control emitió la resolución de fecha trece de octubre de dos mil catorce, concediendo los referidos recursos de apelación.

Quinto. Que en atención a lo expuesto precedentemente, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expidió la resolución del seis de febrero de dos mil quince, de fojas mil ciento siete, disponiendo que los actuados sean devueltos al Consejero ponente, a efectos que se emita el informe ampliatorio, en mérito a los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes.

Sexto. Que en principio, corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento respecto a la propuesta de destitución de los señores Lorraine Leveau de Beteta, Eduardo Paredes García, Germán Vela Torres, Rosly Rojas Paredes y Weider Flores Sánchez, por sus desempeños como Jueces de Paz de los Distritos de Cacatachi, Juan Guerra, Cuñumbuque, La Banda de Shilcayo y Picota, respectivamente, de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Sétimo. Que, en este sentido, se verifica respecto a la investigada Lorraine Leveau de Beteta, Jueza de Paz del Distrito de Cacatachi, Corte Superior de Justicia de San Martín, que suscribió aproximadamente cincuenta oficios, sin que ninguno de ellos estuviera relacionado con algún expediente tramitado ante su despacho; situación reconocida por la propia investigada en el Acta de Visita Extraordinaria de fecha once de agosto de dos mil diez, de fojas cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y cinco, que contiene la siguiente declaración: *"Que las firmas sí las reconozco como mías, mas no los sellos que uso en el juzgado, porque éstos fueron traídos por el señor Delfín Dávila García juntamente con los oficios*

ya redactados, diciéndome que los traía de Lima". Ante la pregunta, "¿si los oficios que firmó y se le puso a la vista provienen de alguna demanda de deuda por suma de dinero, que obra en su despacho?", dijo "Que no, en su despacho no"; lo cual, además, se corrobora con las copias de los oficios que obran de fojas uno a dieciséis. Por lo tanto, no queda duda para este Órgano de Gobierno que los oficios no fueron elaborados por la jueza de paz investigada, sino fueron entregados por el señor Delfín Dávila García. También se advierte que los sellos utilizados no fueron los del juzgado, sino otros sellos confeccionados por el señor Dávila García. Sin embargo, la Jueza de Paz Leveau de Beteta, antes de denunciar este ilícito, consintió el acto al suscribir los documentos.

Debe agregarse que del Acta de Visita Extraordinaria antes referida, se observa que el móvil de la acción de suscribir los oficios fue el pago de la suma de diez nuevos soles por cada documento, al haber manifestado la investigada "... por cada documento me ganaría una propina de diez soles (...) yo le dije que si no va haber problemas yo voy a firmar y en el mes de mayo procedí a firmar un aproximado de veintiséis oficios, en el mes de junio de veinte a veinticinco oficios, y en el mes de julio de veintisiete a treinta oficios (...) y luego de quince días de cada vez que firmaba, venía y me pagaba por los oficios firmados...".

De lo expuesto, este Órgano de Gobierno concluye que la conducta desplegada por la Jueza de Paz Lorraine Leveau de Beteta transgrede los deberes judiciales establecidos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, de la Ley de la Carrera Judicial, al haber suscrito diversos oficios solicitando a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, un descuento sobre la remuneración del personal de dicha institución, sin siquiera cerciorarse de la existencia de una obligación, ni permitir el ejercicio del derecho de defensa de la parte supuestamente obligada. Además, de haber demostrado negligencia al haber aceptado la irregularidad del trámite ante la sola declaración del señor Delfín Dávila García.

En consecuencia, la referida conducta constituye falta disciplinaria muy grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; así como, ha incurrido en la prohibición establecida en el artículo cuarenta, inciso dos, de la misma ley, porque recibió dinero a cambio de la suscripción de cada oficio; lo que atendiendo a la gravedad de los hechos, corresponde se le imponga la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo cincuenta, inciso tres, de la ley acotada.

Octavo. Que en cuanto al investigado Eduardo Paredes García, Juez de Paz del Distrito de Juan Guerra, Corte Superior de Justicia de San Martín, se verifica que suscribió aproximadamente treinta oficios, sin que ninguno de ellos tuviera relación con algún expediente tramitado en su despacho judicial, situación reconocida por el propio investigado, al señalar en su declaración de fecha once de agosto de dos mil diez, de fojas cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatrocientos sesenta y dos, "El señor Delfín Dávila (...) me trajo cinco oficios para el descuento diciéndome que cobra veinticinco soles por oficio y que de ahí le iba a dar diez soles por cada firma; la segunda vez, se apersonó al despacho al mediodía, hora de almuerzo, y vino trayendo veinticinco oficios ya sellados con sello diferente para mi suscripción; además, me trajo nuevos sellos de parte del Poder Judicial, diciéndome que estos sellos sólo iban a ser utilizados para estos oficios". Más adelante ante la interrogante ¿si los oficios que firmó provienen de alguna demanda de deuda por suma de dinero, que obra en su despacho?, dijo "Que no y que sólo son oficios que el señor Delfín Dávila me los ha traído para firmar". Ante la pregunta ¿Si usted tenía un acuerdo sobre el pago por firma de cada oficio?, dijo "Que me ofreció en forma verbal la suma de diez nuevos soles por la firma de cada oficio que él traía".

En este sentido, no queda duda para este Órgano de Gobierno que el móvil de la acción fue la entrega de diez nuevos soles en los primeros cinco oficios, mientras que en los restantes fue la promesa de pago de la misma suma por cada oficio suscrito, incurriendo el Juez de Paz Paredes García en la prohibición prevista en el artículo cuarenta, inciso dos, de la Ley de la Carrera Judicial.

De la misma manera, se colige que el señor Delfín Dávila García fue quien redactó los indicados oficios, y contrató indebidamente la fabricación de sellos que duplicaban los del juzgado, lo cual a decir de este Órgano de Gobierno constituye una situación irregular y negligente,

en caso de descartarse dolo, que no fue denunciada por el investigado, sino que más bien fue consentida por éste al suscribir los documentos referidos.

Consecuentemente, se concluye que la conducta del Juez de Paz Eduardo Paredes García transgrede los deberes judiciales establecidos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, de la Ley de la Carrera Judicial, al haber suscrito diversos oficios solicitando a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, un descuento sobre la remuneración del personal de dicha institución, sin siquiera cerciorarse de la existencia de una obligación, ni permitir el ejercicio del derecho de defensa de la parte supuestamente obligada. Además, demuestra negligencia al haber aceptado la irregularidad del trámite ante la sola declaración del señor Delfín Dávila García. Así, la referida conducta constituye falta disciplinaria muy grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; e, igualmente, el Juez de Paz investigado ha incurrido en la prohibición establecida en el artículo cuarenta, inciso dos, de la citada ley, porque recibió dinero a cambio de la suscripción de cada oficio. Por lo tanto, atendiendo a la gravedad de los hechos, corresponde se le imponga la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo cincuenta, inciso tres, de la ley acotada.

Noveno. Que, por otro lado, se verifica que el investigado Germán Vela Torres, Juez de Paz del Distrito de Cuñumbuque, Corte Superior de Justicia de San Martín, suscribió varios documentos de acta de demanda verbal, resoluciones y oficios, sin que pertenezcan a algún proceso tramitado ante su despacho, según expresa el propio investigado en el Acta de Visita Extraordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez, de fojas cuatrocientos ochenta y tres a cuatrocientos ochenta y ocho, al manifestar "... el señor Delfín Dávila García, ex Juez de Paz de Morales en una primera oportunidad vino al juzgado para solicitar que le firmara los expedientes que trajo elaborados". Ante la pregunta ¿Si los oficios que firmó provienen de alguna demanda de deuda por suma de dinero, que obra en su despacho? Dijo "Que no y que sólo son oficios que el señor Delfín Dávila me los ha traído para firmar"; luego ante la pregunta ¿Si usted tenía un acuerdo sobre el pago por firma de cada oficio?, dijo "Que no, sólo lo hizo por amistad"; lo cual, además, se constata con los oficios suscritos por el investigado que obran de fojas cuatrocientos setenta, cuatrocientos setenta y seis y cuatrocientos ochenta.

En tal sentido, no queda duda para este Órgano de Gobierno que la conducta del Juez de Paz Vela Torres deviene en irregular, al permitir que el señor Delfín Dávila García redacte oficios y facione expedientes para su firma, contraviniendo las normas procesales; situación que debió ser denunciada por el investigado, y no consentida por él al suscribir dichos documentos.

Por ello, se concluye que el Juez de Paz Germán Vela Torres ha transgredido los deberes judiciales establecidos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, de la Ley de la Carrera Judicial, al haber suscrito diversos oficios solicitando a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, un descuento sobre la remuneración del personal de dicha institución, sin siquiera cerciorarse de la existencia de una obligación, ni permitir el ejercicio de defensa de la parte supuestamente obligada. Además, si no hubiese dolo, demuestra negligencia al haber aceptado la irregularidad del trámite ante la sola declaración del señor Delfín Dávila García; por lo que, la conducta descrita constituye falta disciplinaria muy grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; y, atendiendo a la gravedad de los hechos corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo cincuenta, inciso tres, de la ley mencionada.

Décimo. Que en cuanto a la investigada Rosly Rojas Paredes, Jueza de Paz del Distrito de La Banda de Shilcayo, Corte Superior de Justicia de San Martín, se aprecia que el primer cargo que se le atribuye consiste en haber permitido que en el Expediente número ciento cuatro guión diez guión V, la demandante Martha Isabel Zamora Jara deje una hoja en blanco con la que sería su firma y huella digital.

Al respecto, la investigada Rojas Paredes señaló como argumento de defensa, a fojas seiscientos cincuenta y nueve, que dicho documento firmado en blanco estaba destinado para la elaboración de un poder por acta a favor de la hermana de la demandante. Sobre dicha base, este Órgano de Gobierno advierte que la investigada, no



niega el hecho de haber incorporado al expediente un documento en blanco firmado por la parte demandante, sino que justifica dicho accionar, señalando que estaba destinado para un poder por acta.

No obstante, dicho argumento no puede ser atendido, por cuanto conforme lo establece la Ley de la Carrera Judicial, es deber de los jueces atender diligentemente el juzgado, lo que implica que los expedientes no pueden contener piezas procesales ajenas al caso.

Asimismo, sobre la falta de competencia en razón de cuantía y territorio de la Jueza de Paz investigada, este Órgano de Gobierno ha verificado que a fojas cuatrocientos ochenta y nueve a cuatrocientos noventa, quinientos diecinueve, quinientos veinticuatro y quinientos veinticinco, quinientos treinta y nueve a quinientos cuarenta, quinientos cincuenta y tres a quinientos cincuenta y cuatro, quinientos sesenta y tres a quinientos sesenta y cuatro, quinientos setenta y dos; y quinientos ochenta y siete, obran las Actas de Concurrencia Voluntaria, en virtud de las cuales los deudores autorizan a la jueza de paz ordenar la retención de sus haberes que percibían del sector Educación, lo cual fue ejecutado por la investigada mediante los respectivos oficios que obran a fojas cuatrocientos noventa y uno, quinientos veintidós, quinientos veintiséis, quinientos cuarenta y uno, quinientos cincuenta y cinco, quinientos sesenta y cinco, quinientos ochenta y cinco; y quinientos noventa y cinco. No obstante, se aprecia que las pretensiones conciliadas son por los siguientes montos: veintisiete mil trescientos un nuevos soles con ochenta céntimos, dieciocho mil nuevos soles, veintitrés mil cuatrocientos veintiún nuevos soles con sesenta céntimos, veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho nuevos soles con cincuenta y seis céntimos, veintiséis mil ciento cincuenta y cinco nuevos soles con veinte céntimos, diecisiete mil doscientos noventa y seis nuevos soles, quince mil trescientos sesenta nuevos soles y dos mil novecientos cuatro nuevos soles con cuarenta y siete céntimos; y, que las partes domiciliaban en Tarapoto. Al respecto, este Órgano de Gobierno considera pertinente acotar que la competencia por razón de territorio y por razón de cuantía, se encuentran previstas en los artículos catorce y quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, respectivamente; asimismo, la Resolución Administrativa número ciento once guión dos mil nueve guión CE guión PJ, vigente al momento de los hechos, fijaba el valor de la Unidad de Referencia Procesal en trescientos cincuenta y cinco nuevos soles; y, por último, que el artículo sesenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *"El juez de paz, esencialmente, es juez de conciliación. Consecuentemente, está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo"*.

En tal virtud, este Órgano de Gobierno aprecia que si bien el artículo antes mencionado hace referencia a que el juez de paz es, esencialmente, conciliador, acto que fue realizado por la jueza de paz investigada, al suscribir las "Actas de Concurrencia Voluntaria"; sin embargo, su accionar fue más allá de lo establecido en la ley, pues comunicó el acuerdo a la UGEL de Tarapoto, a fin que dicha entidad proceda a efectuar descuentos en los haberes de los deudores, lo cual implica de por sí, un acto de ejecución de acuerdo conciliatorio, lo que no es competencia del conciliador, máxime si el artículo dieciocho de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo número mil setenta, señala que el acta de conciliación es un título de ejecución, y su cumplimiento se ejecutará por juez competente mediante proceso único de ejecución, conforme lo establece el artículo seiscientos noventa y siguientes del Código Procesal Civil, modificados por Decreto Legislativo número mil sesenta y nueve.

Siendo ello así, no es posible acoger el argumento de defensa de la Jueza de Paz Rojas Paredes, respecto a que las partes se habrían sometido a su competencia en forma voluntaria, puesto que las disposiciones sobre la competencia del juez de paz no están sujetas a la voluntad de las partes, sino que son de carácter imperativo, establecidas en el código adjetivo. Por lo que, no queda duda que el accionar de la investigada, al haber aprobado acuerdos conciliatorios sin tener competencia por razón de cuantía y territorio configura falta disciplinaria muy grave.

En consecuencia, se concluye que la conducta desplegada por la investigada Rosly Rojas Paredes constituye infracción a los deberes previstos en los incisos uno y ocho del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, lo que configura falta disciplinaria muy

grave, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la ley citada; y, que atendiendo a la gravedad de los hechos, corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo cincuenta, inciso tres, de la misma ley.

Décimo primero. Que respecto al investigado Weider Flores Sánchez, Juez de Paz del Distrito de Picota, Corte Superior de Justicia de San Martín, se aprecia que se le atribuye haber suscrito el Oficio número ciento veintiséis guión dos mil nueve guión JP guión P, por el cual dispuso el descuento de las remuneraciones de la docente Corith Tenazoa Ramírez, debiendo depositarse el dinero a favor del señor Artemio Paredes Ramírez. Sin embargo, tal disposición carece de sustento fáctico, en tanto el documento que justificaría dicho cobro no cuenta con las firmas de ambas partes, es decir, no existe acuerdo que ampare tal descuento; es más, ni siquiera se acredita la existencia de la obligación, como se advierte de los actuados de fojas cuatrocientos doce a cuatrocientos catorce.

Conforme a lo descrito, ello constituye infracción a los deberes previstos en el artículo treinta y cuatro, incisos uno y ocho, de la Ley de la Carrera Judicial, al haber vulnerado el debido proceso y no atender diligentemente el juzgado a su cargo. Así, la inconducta funcional descrita se califica como falta muy grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la referida ley, al ser una conducta que sin ser delito quebranta gravemente los deberes del cargo previstos en la ley e inobserva inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales. Consecuentemente, ante la gravedad de la infracción incurrida corresponde imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución.

Décimo segundo. Que, de otro lado, ingresando a resolver los recursos de apelación interpuestos por los investigados Weider Flores Sánchez y Rosly Rojas Paredes, contra la resolución número diecisiete, en el extremo que les impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, de fojas mil cuarenta y seis a mil cuarenta y nueve, y de fojas mil ochenta y siete a mil ochenta y nueve, respectivamente, se debe analizar los siguientes agravios:

a) Weider Flores Sánchez sustenta en su recurso impugnatorio:

i) Que la resolución impugnada, en su inciso noveno, aparece solamente los supuestos hechos que constituyen la falta grave que haya cometido; mas no aparece ni tampoco han sido analizados los documentos que adjuntó en su descargo como son la declaración jurada con firma legalizada de don Artemio Paredes Ramírez, e inclusive refiere que el testigo actuario Andy Paredes Saavedra le entregó papeles sueltos que no estaban firmados por el suscrito; y,

ii) Que plantea la caducidad de la queja por el hecho de haberse iniciado el procedimiento después de seis meses que sucedieron los supuestos hechos, al amparo del artículo ciento once, numeral uno, de la Resolución Administrativa número doscientos treinta guión dos mil doce guión CE guión PJ, de fecha doce de noviembre de dos mil doce.

b) Rosly Rojas Paredes, por su parte, sustenta en su recurso de apelación:

i) Que mediante resolución número tres de fecha tres de setiembre de dos mil diez, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín abrió procedimiento disciplinario contra su persona, en su condición de Jueza de Paz del Distrito La Banda de Shilcayo, Provincia y Región de San Martín, apreciándose que los hechos se suscitaron cuando aún estaba vigente el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número ciento veintinueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ; y, que conforme con el inciso dos del artículo ciento once del referido reglamento, ha señalado los plazos de prescripción del procedimiento disciplinario.

Décimo tercero. Que, en cuanto a los agravios expuestos por el recurrente Weider Flores Sánchez, el agravio contenido en el literal i), se señala que en la resolución impugnada sólo aparecen los supuestos de

hecho que configuran la falta atribuida en su contra; mas no, los medios probatorios que adjuntó en su descargo.

En principio, este Órgano de Gobierno conviene en precisar que este agravio reviste consideraciones subjetivas y sin fundamentos jurídicos concretos, que tengan como fin rebatir los argumentos de la resolución materia de grado. Además, no están vinculados a la administración de la presente medida cautelar, pues tales argumentos no versan en específico sobre los elementos o requisitos de la imposición de la medida cautelar de suspensión preventiva, ni los contradicen. En tal sentido, corresponde desestimar el presente agravio.

En cuanto al agravio contenido en el literal ii), se sustenta la supuesta caducidad de la presente queja, aduciendo el recurrente que el procedimiento disciplinario se inició después de seis meses de ocurridos los supuestos hechos. Sin embargo, este Órgano de Gobierno precisa que si bien el medio impugnatorio está dirigido a cuestionar la resolución número diecisiete en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al recurrente Flores Sánchez, la cual se mantiene vigente, conforme ha quedado establecido en el análisis del primer agravio; no obstante ello, se debe señalar que la caducidad constituye una sanción para el quejoso, que es aquella persona que siendo parte en un proceso judicial, esto es, que por su posición privilegiada del conocimiento del trámite del proceso judicial, pese a tener pleno conocimiento de un comportamiento irregular por parte del juez o auxiliar judicial, no lo pone en conocimiento del órgano contralor dentro del plazo previsto. Dicha sanción legal no resulta aplicable a los terceros o a la potestad oficiosa del Órgano de Control, siendo que para estos supuestos se ha previsto la prescripción de la acción, la misma que si bien, no ha sido alegado por el recurrente, será materia de pronunciamiento en los considerandos siguientes, al desarrollar el recurso de apelación de la recurrente Rosly Rojas Paredes.

Siendo ello así, y advirtiéndose que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició en virtud de la denuncia formulada por un tercero, Patricia Doris Díaz Díaz, con fecha once de agosto de dos mil diez, y el presente procedimiento disciplinario se inició mediante resolución número tres, de fecha tres de setiembre de dos mil diez, expedida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se puede colegir que no opera la caducidad aludida por el recurrente; por consiguiente, este agravio también debe ser desestimado.

Décimo cuarto. Que en cuanto al agravio expuesto por la recurrente Rosly Rojas Paredes, contenido en el literal i), respecto a la supuesta prescripción del procedimiento disciplinario, debe señalarse que si bien el medio impugnatorio está dirigido a cuestionar la resolución contralora en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, la cual se mantiene vigente, conforme ha quedado establecido; no obstante, atendiendo a que el presente agravio alude directamente al hecho que ha operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, este Órgano de Gobierno conviene en precisar que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en un caso similar¹, ha emitido pronunciamiento respecto al cómputo del plazo de prescripción que prevé el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número ciento veintinueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ, señalando *“Que en el presente caso, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lambayeque resuelve abrir investigación a la servidora Marilú Colchón Antón por resolución de fecha doce de setiembre de dos mil seis, fecha en que se inicia con el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, mediante resolución número once de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, dicho Órgano de Control propone a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se le imponga la medida disciplinaria de suspensión por sesenta días a la investigada, acto administrativo que constituye el primer pronunciamiento sobre el fondo de la investigación, el mismo que se emitió dentro del plazo de dos años a que se refiere el numeral dos del artículo ciento once del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número ciento veintinueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ”*.

En atención a ello, se verifica de los presentes actuados que la hoy Oficina Desconcentrada de Control

de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín, expidió la resolución número tres de fecha tres de setiembre de dos mil diez, en la cual resolvió abrir procedimiento disciplinario, entre otros, a la señora Rosly Rojas Paredes. Asimismo, mediante resolución número diez de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, dicho Órgano de Control propuso a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se le imponga la medida disciplinaria de destitución a la investigada Rojas Paredes, acto administrativo que constituye el primer pronunciamiento sobre el fondo de la investigación, el mismo que se encuentra dentro del plazo de dos años a que se refiere el numeral dos del artículo ciento once del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Cabe agregar, que *“... a partir de esta etapa procesal en el procedimiento administrativo, no existe norma de orden legal que regule otro supuesto de plazo de prescripción...”*².

En consecuencia, este Órgano de Gobierno colige que no ha operado la prescripción invocada por la recurrente; por consiguiente, corresponde también desestimar su recurso de apelación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 047-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; de conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número diecisiete de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la señora Rosly Rojas Paredes y al señor Weider Flores Sánchez, por sus actuaciones como Jueces de Paz de los Distritos de La Banda de Shilcayo y Picota, respectivamente, Corte Superior de Justicia de San Martín; agotándose la vía administrativa.

SEGUNDO.-Imponer medida disciplinaria de **destitución** a los señores Lorraine Leveau de Beteta, Eduardo Paredes García, Germán Vela Torres, Rosly Rojas Paredes y Weider Flores Sánchez, por sus desempeños como Jueces de Paz de los Distritos de Cacatachi, Juan Guerra, Cuñumbuque, La Banda de Shilcayo y Picota, respectivamente, Corte Superior de Justicia de San Martín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

¹ Resolución Administrativa N° 037-2013-SP-CS-PJ, de fecha 11 de setiembre de 2013, considerando cuarto.

² Resolución Administrativa N° 037-2013-SP-CS-PJ, de fecha 11 de setiembre de 2013, considerando quinto.

1352568-7

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Distrito de San Juan, Provincia, Departamento y Corte Superior de Justicia de Cajamarca

QUEJA ODECMA N° 495-2014-CAJAMARCA

Lima, tres de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Queja ODECMA número cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil catorce guión Cajamarca que contiene la propuesta de destitución del señor Rosas Edilberto

Delgado Díaz, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de San Juan, Provincia, Departamento y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, el señor Eduardo Bazán Rodríguez presentó queja escrita, de fojas uno a dos, contra el señor Rosas Edilberto Delgado Díaz, ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, denunciando que el quejado en su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Juan, se apropió de quinientos nuevos soles dejados por el quejoso a favor de sus menores hijos de iniciales D.I. y E.E.B.C., por concepto de alimentos; con lo que el quejado vulneró su deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, vigente en la fecha de ocurridos los hechos, e incurrido en falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la ley acotada.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número dieciocho de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al Juez de Paz quejado Rosas Edilberto Delgado Díaz, la medida disciplinaria de destitución, por el cargo descrito; al haberse acreditado plenamente la responsabilidad funcional del investigado, por haberse apropiado de quinientos nuevos soles que fueron depositados ante el Juzgado de Paz a su cargo por el señor Eduardo Bazán Rodríguez, a favor de sus menores hijos de iniciales D.I. y E.E.B.C., por concepto de alimentos; conducta disfuncional que amerita el reproche disciplinario, conforme lo señala el Órgano de Control; agregando que se tiene en cuenta la naturaleza e importancia del derecho alimentario, que en todas las instancias del Poder Judicial merece de una especial protección; lo que no se logra desvirtuar con la declaración jurada de fojas setenta, presentada por el investigado al efectuar su descargo, en la cual la madre de los menores alimentistas refiere que recibió los depósitos en los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, empero omitió firmar el recojo en dichas fechas; lo que constituye un argumento de defensa abiertamente contradictorio y carente de veracidad si se tiene en cuenta las actas de entrega y recepción debidamente suscritas con fecha dieciocho de febrero de dos mil doce, y las demás instrumentales de cargo aludida; por lo que, se desvirtúa plenamente dichos argumentos de defensa del investigado, concluyendo el Órgano de Control que el proceder del Juez de Paz Delgado Díaz constituye una conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial; por lo que, amerita sea sancionado disciplinariamente, proponiendo la sanción más drástica.

Tercero. Que analizados los hechos expuestos y revisados los medios probatorios adjuntados, se puede afirmar que:

i) Se encuentra acreditada que el investigado se desempeña como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Juan, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hasta el trece de febrero de dos mil diez, conforme el informe preliminar indagatorio de fojas veintinueve.

ii) Se encuentra acreditada la existencia de los cinco depósitos por concepto de alimentos realizados por el señor Eduardo Bazán Rodríguez, ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Juan, de fojas ochenta a ochenta y cuatro, siendo el primero de fecha veintidós de junio de dos mil ocho y el último del veinticinco de octubre de dos mil nueve, sumando en total quinientos nuevos soles.

iii) Se encuentra acreditado que el investigado devolvió el dinero producto de los mencionados depósitos realizados por el quejoso Bazán Rodríguez con fecha dieciocho de febrero de dos mil doce, ante el mencionado Juzgado de Paz, de fojas diecinueve; y,

iv) Se encuentra acreditado que el dinero devuelto por el investigado fue entregado a la señora Dalila Aurora Coro Sáenz, el dieciocho de febrero de dos mil doce, conforme consta de fojas veinte.

Cuarto. Que cabe precisar que a fojas veintidós, el investigado presentó una declaración jurada de fecha

veinte de junio de dos mil doce, suscrita por la señora Dalila Aurora Coro Sáenz y certificada por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de San Juan, mediante la cual la referida señora manifestó haberse apersonado al Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Juan en el periodo en que el investigado Delgado Díaz se desempeñaba como Juez de Paz, para recoger los depósitos en cuestión, indicando que no firmó el libro de actas, dejando constancia del recojo de los depósitos, por apuro de trámites pendientes, sin querer perjudicar a nadie, salvaguardando la responsabilidad del investigado; lo que es contradictorio con respeto al acto de devolución realizado por el investigado Delgado Díaz.

Quinto. Que, en tal sentido, se debe determinar cuál de los "actos contradictorios" guardan consecuencia entre los hechos de la infracción y la conducta del investigado Delgado Díaz. Así se tiene que en su escrito de queja, el señor Bazán Rodríguez afirma que el Juez de Paz investigado "incluso fue a su casa arrepentido, el día dieciséis de febrero de dos mil doce (...) pidiendo arreglar en su casa", agregando que el investigado, incluso a la mamá de sus hijos "también le ha suplicado"; de lo que se puede inferir que el acto de devolución del dinero por el investigado, con fecha dieciocho de febrero de dos mil doce, es consecuencia de la negativa del quejoso y de la madre de sus hijos de acceder al pedido de "arreglo" propiciado por el investigado, siendo la referida declaración jurada la que no guarda consecuencia con el desarrollo de los hechos.

Consiguientemente, está probada la responsabilidad funcional del investigado Rosas Edilberto Delgado Díaz, quien dolosamente se apropió del dinero de los depósitos realizados por el quejoso Bazán Rodríguez a favor de sus menores hijos por concepto de alimentos, infringiendo su deber de impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; establecido en el numeral uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave prescrita en el numeral doce del artículo cuarenta y ocho de la indicada ley, al haber incurrido en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

Sexto. Que encontrándose acreditada la responsabilidad funcional del Juez de Paz quejado, por el cargo atribuido, lo que constituye falta muy grave, y en atención a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, la falta muy grave se sanciona con suspensión, con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución; y, considerando que el Juez de Paz infractor con su conducta funcional ha menoscabado la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, privando del dinero destinado a los alimentos de los menores beneficiarios, debe imponerse la sanción disciplinaria de destitución al señor Rosas Edilberto Delgado Díaz, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de San Juan, Provincia, Departamento y Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 050-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; de conformidad con el informe del señor Ruidías Farfán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Rosas Edilberto Delgado Díaz, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de San Juan, Provincia, Departamento y Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1352568-5

Imponen medida disciplinaria de destitución a Técnico Judicial del Vigésimo Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 307-2011-LIMA

Lima, tres de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Investigación número trescientos siete guión dos mil once guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor David Alexander Miranda Vivas, por su desempeño como Técnico Judicial del Vigésimo Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y siete de fecha tres de marzo de dos mil catorce; de fojas quinientos cuarenta y siete a quinientos cincuenta y cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor David Alexander Miranda Vivas, Técnico Judicial del Vigésimo Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el siguiente cargo:

“Haber utilizado bien mueble (equipo de cómputo de trabajo) para otro fin que no es inherente a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio de terceros; habiendo infringido la prohibición de trabajador establecida en el literal f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ; así como haber infringido su deber de uso adecuado de los bienes del Estado, previsto en los incisos dos y cuatro del artículo seis del Código de Ética de la Función Pública, y el numeral cinco del artículo siete de la citada ley; conducta tipificada como falta muy grave de conformidad con lo establecido en los incisos dos y diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial”.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha concluido que la conducta irregular descrita, sin que el investigado haya emitido su informe de descargo ejerciendo su derecho de defensa, pero teniendo en consideración los argumentos vertidos en su informe preliminar, los mismos que no han sido desvirtuados, permiten acreditar su responsabilidad en la elaboración de los escritos ubicados en el archivo “Metro”, lo que no puede ser justificado por haber almacenado los archivos correspondientes a sus familiares, ya que en dicho archivo no solamente se encontraron los documentos elaborados para sus familiares, sino aquellos dirigidos por terceras personas a los diferentes órganos jurisdiccionales y fiscales, almacenados en el equipo de cómputo asignado a su persona para el uso exclusivo de la función jurisdiccional; más aun, se hallaron documentos dirigidos al Vigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, órgano en el que desempeñaba sus funciones, lo que denota que el investigado Miranda Vivas brindaba asesoría profesional en la tramitación de los procesos judiciales; conductas que perjudican la imagen institucional a costa de sus intereses personales, incurriendo en falta descrita en el literal f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como haber infringido su deber de usar adecuadamente los bienes del Estado, previsto en los incisos dos y cuatro del artículo seis del Código de Ética de la Función Pública, y el numeral cinco del artículo siete del mismo código; haciéndose merecedor del mayor reproche disciplinario, conforme a lo dispuesto en los incisos dos y diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. En consecuencia, el Órgano de Control propone se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que analizados los hechos, se advierte que en el presente caso existen como medios probatorios, que acreditan la responsabilidad funcional del investigado David Alexander Miranda Vivas, los siguientes:

i) En la etapa de investigación preliminar, de fojas ciento sesenta y siguientes, el investigado señala, entre otros argumentos, que *“... la maquina analizada por la Oficina de Control de la Magistratura fue asignada a mi persona desde enero del año dos mil seis, aproximadamente, hasta enero del año dos mil ocho, aproximadamente. (...). Sin embargo, reconozco que todos los escritos encontrados solamente me corresponde cinco de ellos, dos correspondientes a mi señor padre y dos a mi prima hermana, que corresponden a mis familiares directos, como son el señor Benigno Miranda Gómez y la señora Vidalina Ramos Miranda. (...). Reconozco que dichos documentos fueron grabados en el disco duro de la computadora asignada a mi persona, ya que estos me fueron entregados en un dispositivo USB que fueron entregados en su oportunidad con el fin de poder visualizarlo y dar algún aporte de ser necesario y que esto ha sido en horario de trabajo y en el equipo de cómputo asignado a mi persona, sin advertir en dicho momento la prohibición expresa que existe (...). Reconozco la prohibición respecto al uso de los bienes del Estado para los fines distintos a las funciones asignadas...”.*

ii) El acta de hallazgo, de fojas seis a ocho, en la cual se verifica que con fecha veintinueve de junio de dos mil once, el doctor Luis Alberto Solís Vásquez, Magistrado Contralor de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en ese entonces, al momento de efectuar visita judicial al Vigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, revisó la unidad de cómputo asignada al investigado Miranda Vivas para el desarrollo de sus funciones, el mismo que se identificó como CPU de Placa Patrimonial número PGS tres PO veintitrés NQUIROZ, marca IBM, PIV Celeron, modelo ocho mil ciento cuarenta y nueve KST, con Registro de Inventario número cero veintitrés mil setecientos noventa (dos mil nueve). Dicho equipo de cómputo fue revisado con el apoyo técnico de los ingenieros de sistema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Erick Lujan Lanfranchi, Juan Baldarrago Vivanco, José Muñoz y Pedro Dávila, encontrándose un archivo denominado “Metro” con una variedad de escritos destinados a diversos órganos jurisdiccionales y fiscales, los mismos que corren impresos y rubricados por la señora Nelly Quiroz Vallejo, quien utilizaba el equipo de cómputo al momento de la visita, como obra de fojas diecinueve a ochenta y cuatro; estableciéndose posteriormente que el equipo de cómputo en mención se encontró a cargo del investigado Miranda Vivas, cuando éste desempeñó funciones en dicho órgano jurisdiccional.

iii) De la revisión de los escritos cuya autoría reconoce el investigado, se aprecia que el contenido del archivo “Metro” consistente en la carta notarial correspondiente a Benigno Miranda Gómez, padre del investigado, que consigna como fecha de redacción el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, a fojas veinte; mientras que el documento cuya sumilla señala *“precisa domicilio laboral del demandado”* dirigido a Vidalina Ramos Miranda, prima del investigado, al Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Luis, tiene como fecha de redacción seis de mayo de dos mil ocho, a fojas cincuenta y cinco y uno. No obstante ello, la denuncia contenida en el archivo denominado *“denuncia falsa”* tiene como fecha el cinco de mayo de dos mil ocho, de fojas setenta y ocho a ochenta y cuatro, coligiéndose de ello que el investigado tuvo acceso al equipo de cómputo en fechas posteriores a las que el mismo señala, esto es, en el mes de enero de dos mil ocho.

iv) El informe de descargo de la servidora María del Carmen Fernández Chávez, de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta, quien señala *“Aproximadamente en el mes de abril de dos mil nueve la Magistrada Ana Mireya Vásquez Bustamante, dispone en forma verbal que pase a apoyar al secretario Raúl Chancos en reemplazo del servidor judicial David Miranda Vivas...”*, lo que teniendo en cuenta las fechas de creación, guardado e impresión de los archivos denominados “Metro” y “denuncia falsa”, de fojas setenta y seis y ochenta y siete, y la forma continua en que se redactaron los escritos en el primero de los referidos archivos, permite concluir que todos los documentos fueron elaborados por el investigado David Alexander Miranda Vivas, en las fechas en que los mismos indican y en el equipo de cómputo que entonces tenía asignado para el cumplimiento de sus funciones, vulnerando objetivamente las disposiciones contenidas en el literal f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

v) El contenido de los documentos impresos al momento de la revisión del equipo de cómputo mencionado, acontecido en la visita judicial referida, prueba que éstos no guardan relación alguna con las funciones propias



de un técnico judicial o auxiliar jurisdiccional, y que su redacción se efectuó en horas de trabajo, tanto la creación como su modificatoria.

vi) La manifestación preliminar del investigado, en el sentido que los documentos encontrados en su equipo de cómputo fueron sólo en número de cinco, habiéndolos redactado como apoyo a su señor padre Benigno Miranda Gómez y su prima hermana Vidalina Ramos Miranda, resulta una versión inverosímil y carente de fundamento, toda vez que objetivamente los escritos y demandas encontrados en el archivo "Metro", el mismo que se ubicaba en la carpeta "C:\Documentsandsettings\PJUDICIAL\Escritorio\DOCUMENTOSPERSOANALES\23JPPL\DOCUMENTO", como se advierte de fojas setenta y cuatro a setenta y seis, contenía los documentos copiados, de fojas diecinueve a setenta y tres, los cuales no son cinco como menciona el investigado Miranda Vivas, sino treinta y seis escritos, dos demandas y una carta notarial. Asimismo, se halló en la ubicación "C:\Documentsandsettings\PJUDICIAL\Escritorio\DOCUMENTOSPERSOANALES\23JPPL\DOCUMENTO\DAVID", un archivo denominado "denuncia falsa", el cual contenía el escrito de fecha cinco de mayo de dos mil ocho con la sumilla "presenta denuncia penal", el cual aparece dirigido por Benigno Miranda Gómez al Fiscal Provincial Penal de Lima, de fojas setenta y ocho a ochenta y siete.

Cuarto. Que habiéndose acreditado la existencia de los archivos antes mencionados, los cuales son imputables al investigado David Alexander Miranda Vivas, se verifica además la finalidad de su elaboración, la cual fue indudablemente presentarlos ante los órganos jurisdiccionales y demás dependencias encargadas de su tramitación. En tal sentido, el artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial preceptúa "Existe incompatibilidad, por razones de función para patrocinar, por parte de (...) Siete. Los auxiliares de justicia y los funcionarios y empelados del Poder Judicial...", norma que a su vez debe ser concordada con el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, de la ley citada, que señala como obligación de los servidores del Poder Judicial "Cumplir las demás obligaciones que impone la ley y el reglamento".

Quinto. Que respecto a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el investigado reconoce haber elaborado los escritos encontrados en los archivos "Metro" y "denuncia falsa", correspondientes a su padre Benigno Miranda Gómez y a su prima hermana Vidalina Ramos Miranda; escritos de cuya revisión se aprecia que en el correspondiente a esta última se consigna como abogado a Alfredo Aguirre Díaz con registro del Colegio de Abogados de Lima número cuarenta y dos mil ciento setenta y tres, siendo el caso que dicho letrado figura además en otros quince escritos, entre los cuales se aprecia los remitidos por Reynaldo R. Eizaguirre Chienda en el Expediente número doscientos veinticuatro guión noventa y nueve, de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, y de fojas cuarenta seis a cuarenta y ocho; y, por Percy Hugo Landeo en los Expedientes números cuatrocientos trece guión cero ocho, trescientos cincuenta guión cero cuatro, trescientos sesenta guión cero cinco y trece mil seiscientos noventa y nueve guión cero seis, de fojas treinta y uno, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y siete y cincuenta y ocho, personas que además consignan en otros escritos de fojas cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta cinco a cincuenta y siete, a la letrada J. Escobar Gutiérrez con registro del Colegio de Abogados de Lima número treinta y siete mil ochocientos treinta como su abogada, cuyo nombre se inserta en tal condición en siete de los escritos encontrados; desprendiéndose de ello una evidente relación entre los referidos letrados y el servidor investigado, quien conforme se ha determinado en extenso es el responsable de los archivos encontrados en la computadora asignada a su persona.

Sexto. Que, por lo tanto, de acuerdo con la evaluación de las instrumentales que forman parte del procedimiento disciplinario seguido contra el investigado Miranda Vivas, se concluye que éste ha incurrido en irregularidad funcional pasible de sanción disciplinaria, pues resulta irrefutable que utilizó el equipo de cómputo asignado para sus funciones como técnico judicial, en labores ajenas a ellas, con un interés estrictamente personal; y, no sólo ello, sino que además la redacción de los escritos, demandas y demás documentos encontrados en los archivos mencionados, fue efectuada en horas de trabajo, distraendo como es lógico la labor propia de la judicatura.

Asimismo, también, se ha podido concluir respecto a los hechos irrefutables constatados, que la finalidad con la que se crearon cuando menos diez escritos en los cuales aparecen consignados la post-firma y número de colegiatura de los letrados Alfredo Aguirre Díaz y J. Escobar Gutiérrez, fue la de presentarlos en los procesos judiciales correspondientes; y, que el investigado Miranda Vivas ha venido prestando asesoría legal privada, en coordinación con los referidos abogados, los mismos que se mencionan en los escritos que conforman el archivo denominado "Metro".

Sétimo. Que el artículo seis del Código de Ética de la Función Pública señala que todo servidor público debe actuar teniendo en cuenta que un principio de la función pública es la probidad, es decir, que su actuación debe ser recta, honrada y honesta, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido de por sí o por interpósita persona. Por otro lado, el artículo trece del Código de Ética del Poder Judicial hace extensivo a los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores de la institución, los valores y principios que exigen a los jueces en el ejercicio de su función; por lo que, en este caso, el investigado debió comportarse con decoro y respetabilidad, evitando involucrarse en los hechos materia de investigación, los cuales han quedado fehacientemente acreditados en autos.

Así, también, conforme a lo previsto en el numeral cuatro del artículo sexto del Código de Ética de la Función Pública, se resalta la idoneidad como la aptitud técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, desprendiéndose que la conducta del investigado fue conciente e intencional, trayéndose de un hecho grave que compromete la dignidad del cargo.

Octavo. Que, en consecuencia, está acreditado plenamente que las conductas disfuncionales descritas e incurridas por el señor David Alexander Miranda Vivas, lo desmerecen en su condición de auxiliar jurisdiccional, dado que su comportamiento funcional constituye atentado público contra la respetabilidad del Poder Judicial, actuando bajo una conducta irregular, con vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo y en el servicio de justicia, generando reacciones adversas contra este Poder del Estado, lo que sólo puede ser calificado de grave irregularidad funcional, por cuanto ha infringido su deber señalado en el artículo doscientos sesenta y seis, numeral veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como la prohibición establecida en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, de la citada norma; y, el artículo cuarenta y tres, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, respecto a las prohibiciones de utilizar o disponer el uso de los bienes y equipos de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones desarrolladas en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros, hecho que llega a extremos máximos, de acuerdo a lo antes descrito. Consecuentemente, la propuesta de destitución formulada por el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial debe ser estimada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 048-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; de conformidad con el informe de fojas quinientos ochenta y seis a quinientos noventa y tres, y la sustentación oral del señor Consejero Ruidías Farfán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor David Alexander Miranda Vivas, por su desempeño como Técnico Judicial del Vigésimo Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1352568-4

Imponen medida disciplinaria de destitución a Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

INVESTIGACIÓN ODECMA Nº 424-2013-AYACUCHO

Lima, tres de febrero de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos veinticuatro guión dos mil trece guión Ayacucho que contiene la propuesta de destitución del señor Roberto Ataurima Mañueco, por su desempeño como auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número setenta y siete de fecha nueve de enero de dos mil quince; de fojas tres mil doscientos noventa a tres mil doscientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Roberto Ataurima Mañueco, auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, haber redactado escritos en el equipo de cómputo y estar litigando, brindando asesoramiento legal, a sabiendas de estar impedido de hacerlo; verificándose que los archivos del equipo de cómputo incautado corresponden al tiempo laborado en el Poder Judicial, escritos que fueron impresos y presentados en procesos judiciales; incurriendo en falta muy grave prevista en los incisos dos, tres y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; así como en la prohibición contenida en el artículo cuarenta y tres, literal f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha concluido que se encuentra fehacientemente acreditada la responsabilidad funcional del investigado Ataurima Mañueco, al haber incurrido en las conductas disfuncionales descritas, lo que no ha sido enervado ni desvirtuado por los argumentos de defensa del investigado en su escrito de descargo, en el sentido que la carpeta "ROBERTO" se haya creado en fecha posterior, debido a que para determinar su responsabilidad se ha tomado como factor objetivo y preponderante que los archivos encontrados hayan registrado en la fecha de su creación, desde el año dos mil dos mil diez, dentro de sus propiedades como autor, los nombres del investigado; por lo que, se desestiman sus argumentos de defensa ante la plena acreditación de su responsabilidad, proponiéndose la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que previo al análisis de fondo, cabe precisar que el investigado Roberto Ataurima Mañueco ha renunciado al cargo de auxiliar jurisdiccional de este Poder del Estado, adscrito a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, habiendo la Presidencia de dicho Distrito Judicial aceptado su renuncia con fecha dieciocho de mayo de dos mil once. En tal sentido, resulta claro que ello no permite eximirlo de responsabilidad funcional, ni es obstáculo para sancionarlo disciplinariamente, por el hecho que es materia de investigación, que se ha producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.

Por ello, para imponer sanción disciplinaria sólo es necesario que se haya identificado al presunto infractor, que exista o haya existido una relación laboral, que exista una imputación que se encuentre tipificada como falta administrativa y que la facultad de investigación no haya prescrito; por lo que, cualquier persona que mantenga o haya mantenido una relación laboral con el Poder Judicial, puede ser sometida a procedimiento administrativo disciplinario siempre y cuando se cumplan con los supuestos mencionados, todo ello en concordancia con lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en cuanto a los hechos atribuidos al investigado, se tiene que fueron realizados entre los años dos mil a dos mil diez, periodo en el cual el señor Roberto Ataurima Mañueco se encontraba laborando en el Poder Judicial, en el cargo de Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Huamanga. Corte Superior de Justicia de

Ayacucho, desde el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez; por lo que, el Órgano de Control se encuentra habilitado para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el mencionado trabajador judicial.

Quinto. Que de la evaluación de los documentos aportados al presente procedimiento administrativo disciplinario, que acreditan la responsabilidad funcional del investigado, se tiene lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, realizada a las dieciséis horas con seis minutos, de fojas uno a dos del Tomo I, vinculada con la intervención del equipo de cómputo que estaba asignado al investigado, todo ello ordenado en la Queja número noventa y siete guión dos mil once; diligencia que estuvo a cargo del doctor Carlos Rubén Huamán De la Cruz, integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, acompañado del Asistente de Redes e Informática señor Alan Rossi Rivas Carhuacho; el doctor Carlos Porfirio Morales Hidalgo, Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga; y, la Asistente Judicial Gissela Oré Sicha, quienes verificaron en la computadora marca IBM, CPU módulo ocho mil ciento cuarenta y nueve guión KST, número de serie KCHX seis FK, la existencia de la carpeta "ROBERTO" ubicada en la dirección del disco "C:/ Documentos and settings/MCONDE/Escritorio/otros/nuevo maletín/Dr. Roberto", donde se encontraron noventa y cinco archivos en Word; y, a fin de efectuar una evaluación estructurada de la información encontrada, se dispuso que el CPU se traslade a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

b) Informe número cero cuatro guión dos mil once guión UST guión AEI guión OA guión CSJAY diagonal PJ de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, de fojas nueve a trece del Tomo I, emitido por el Asistente de Redes e Informática de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Alan Rossi Rivas Carhuacho, quien detalla los noventa y cinco archivos encontrados en el CPU intervenido.

c) Oficio número cero cero guión dos mil trece guión USIS diagonal OCMA, de fecha tres de enero de dos mil trece, de fojas dos mil novecientos veinte a tres mil sesenta y cinco, de los Tomos XV y XVI, emitido por el ingeniero Tomas Yhon Moreno Flores, Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que contiene la auditoría de la carpeta "ROBERTO" encontrada en el disco duro marca Western Digital con número de serie once S setenta y uno P siete mil trescientos once ZJ uno T seis cero cero seis cuatro cinco ocho nueve, con el detalle pormenorizado de cada uno de los noventa y cinco archivos encontrados, los que guardan concordancia con los indicados en el informe mencionado en el literal precedente.

d) Del análisis pormenorizado de las propiedades de los archivos encontrados en la carpeta "ROBERTO", se destacan básicamente la existencia de dos tipos de archivos:

- De cincuenta y seis archivos que obran de fojas dos mil novecientos veinte a tres mil sesenta y cinco, se precisa que "fueron realizados en una máquina distinta al Poder Judicial, es una copia al equipo"; por lo que, en este extremo, no se configura de manera fehaciente la utilización del equipo de cómputo asignado al servidor investigado, ya que como se desprende de dicho informe, para la realización de los archivos no se habría utilizado el equipo de cómputo del Poder Judicial, concluyéndose que no se encuentra acreditada plenamente la responsabilidad funcional del investigado por el cargo de uso de bienes de la institución. Sin embargo, dicha situación no conlleva a descartar su responsabilidad por la elaboración de los archivos, ni por el cargo de asesoramiento legal; y,

- De la totalidad de los archivos existe un grupo de ellos, donde se indica que "el archivo es iniciado en la máquina perteneciente al Poder Judicial y guardado por última vez en el equipo de autor Roberto Ataurima", cuyas fechas de creación, modificación y guardado por última vez, oscilan entre los años dos mil a dos mil nueve, periodo en que el investigado se encontraba laborando en el Poder Judicial, conforme se corrobora del reporte de la trayectoria del investigado Ataurima Mañueco, de fojas tres mil doscientos ochenta y ocho.

e) Del inventario de bienes concordado con el informe del Responsable de Control Patrimonial, de fojas dos mil

doscientos setenta y ocho a dos mil doscientos ochenta y uno, y de fojas dos mil doscientos ochenta y dos, se aprecia que el equipo de cómputo marca IBM, modelo ocho mil ciento cuarenta y nueve guión KS, serie número KCHX seis FK, en el año dos mil ocho “*fue asignado al servidor Roberto Ataurima Mañueco*”, lo que se corrobora del Acta de Traslado de Bienes de Activo Fijo, de fojas dos mil doscientos setenta y siete, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, suscrito por el investigado; y, habida cuenta que al menos veintidós archivos fueron guardados por última vez por los usuarios “ROBERTO ATAUURIMA”, “ROBY”, “ROBERTO” y “roataurima”.

Todo ello permite concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad funcional del investigado Roberto Ataurima Mañueco, por el cargo de uso de bienes (equipo de cómputo) del Poder Judicial, para fines distintos a la labor jurisdiccional; en razón, que del contenido de los archivos encontrados e impresos, de fojas diecisiete a mil ochocientos sesenta y ocho, se verifica que se refieren a documentos de naturaleza distinta a la labor asignada por el Poder Judicial al investigado.

Sexto. Que, en efecto, de los archivos que contiene la carpeta “ROBERTO” se advierte objetivamente que se tratan de documentos ajenos a la labor jurisdiccional, como es el caso de los escritos que son “*demandas, contestaciones, apelaciones, solicitudes de medidas cautelares, informes, minutas, testamento, peticiones administrativas y otros*”, cuya autoría en su creación, modificación y guardado por última vez, es plenamente atribuible al investigado Ataurima Mañueco, debido a que según el Informe Técnico de fojas dos mil novecientos veinte a tres mil sesenta y cinco, emitido por el Supervisor de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y del detalle de propiedades de dichos archivos, se tiene como autor, en cuarenta y un archivos “*PODER JUDICIAL*”; en catorce archivos “ROBERTO”; en veintidós archivos “ROBERTO ATAUURIMA”; en ocho archivos “ROBY”; en cinco archivos “*Carlos Ataurima Mañueco*”; y, en cinco archivos figuran otros autores, con la atinencia que todos corresponden a la carpeta signada como “ROBERTO”.

Sétimo. Que, por lo tanto, resulta plenamente imputable al investigado Roberto Ataurima Mañueco la autoría en la elaboración de los archivos encontrados, en la medida que fueron creados, modificados y guardados por última vez por los usuarios mencionados, entre los años dos mil a dos mil diez; periodos en los que precisamente el investigado estuvo laborando en el Poder Judicial, conforme se desprende del reporte de fojas tres mil doscientos ochenta y ocho; y, del Oficio número cero setenta y cuatro guión dos mil doce guión AP guión OA guión CSJAY diagonal PJ, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil doce, de fojas dos mil cuatrocientos siete a dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, emitido por Susy del Pilar Tinco Lujan, en su condición de Responsable del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Asimismo, al haberse acreditado la conducta de elaboración de los citados archivos, le es imputable también la conducta de asesoramiento, a sabiendas de estar impedido legalmente de dicho ejercicio, ya que la primera conducta de elaboración de escritos, constituye en el medio de concreción de la conducta de asesoramiento.

Octavo. Que los hechos acreditados adquieren mayor relevancia y gravedad, a partir de la contrastación efectuada de los documentos contenidos en determinados archivos, con los efectivamente presentados en diversos expedientes judiciales que se tramitan en diversos órganos jurisdiccionales, como son los archivos que presentan la particularidad de corresponder al investigado, así como a sus familiares, conforme se advierte de las copias de fojas cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, cincuenta y tres, sesenta, noventa y seis, ciento dieciséis, ciento setenta y dos, cuatrocientos setenta y tres, quinientos noventa, seiscientos treinta y cinco, setecientos sesenta y cuatro, ochocientos treinta y cuatro, ochocientos treinta y seis, novecientos cuatro; y mil ciento setenta y cinco; por lo que, en dichos extremos, no obstante pertenecer a la esfera del investigado, no lo justifica ni lo exime de responsabilidad disciplinaria; más aun, si los mismos fueron realizados en un equipo de cómputo del Poder Judicial; y, en el caso de escritos relativos a sus familiares, se presenta una circunstancia atenuante, aunque no eximente, lo que se determinará en la imposición de la sanción disciplinaria.

Noveno. Que, asimismo, de los archivos contrastados con los documentos presentados en diversos juzgados del

Poder Judicial, que pertenecen a particulares, se tienen los siguientes archivos:

a) Una parte del archivo detallado como “*Demandas Conocimiento*”, cuyas copias impresas obran de fojas novecientos cuarenta y cinco a novecientos cuarenta y seis, escrito con sumilla “*demanda de divorcio absoluto*” fue presentado con mínimas modificaciones, conforme se corrobora de las copias certificadas de fojas mil ochocientos ochenta y siete a mil ochocientos noventa y uno, y firmado por el abogado Severo Berrocal Huamán, en el Expediente número mil ochocientos cuarenta y dos guión dos mil nueve guión CI, sobre divorcio por causal, ante el Primer Juzgado de Familia de Huamanga.

b) Una parte del archivo detallado como “*Alegato-Informe Escrito*”, cuyas copias impresas obran de fojas ciento cincuenta y cuatro vuelta a ciento cincuenta y siete, escrito con sumilla “*formula alegatos de ley*” fue presentado con mínimas modificaciones, consistente en haberse agregado el fundamento octavo, conforme se corrobora de las copias de fojas mil novecientos dos a mil novecientos seis, firmado por el abogado Alberto F. Carrión Calderón, presentado en el Expediente número cuatrocientos diecinueve guión dos mil, sobre retracto, ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga.

c) Una parte del archivo con el nombre “*Nulidad de Actos Procesales*”, cuyas copias obran de fojas mil seiscientos cuarenta y uno a mil seiscientos cuarenta y cinco, escrito con sumilla “*nulidad de acto procesal*” fue presentado con mínimas modificaciones en el Expediente número cuatrocientos diecinueve guión dos mil, conforme se corrobora de fojas mil ochocientos noventa y tres a mil novecientos, firmado por el abogado Alberto F. Carrión Calderón, con la misma fecha de elaboración.

d) Una parte del archivo con el nombre “*Absuelve traslado*”, cuyas copias impresas obran de fojas setenta y tres vuelta a setenta y cuatro, escrito con sumilla “*presenta ejecutoria para mejor resolver la nulidad*”, fue presentado sin modificaciones en el Expediente número cuatrocientos diecinueve guión dos mil, conforme se corrobora de fojas mil novecientos uno, firmado por el abogado Alberto F. Carrión Calderón, con la misma fecha de elaboración.

e) Una parte del archivo con el nombre “*Demandas Conocimiento*” cuyas copias impresas obran de fojas novecientos cuarenta y nueve a novecientos cincuenta y uno, escrito con sumilla “*demanda de divorcio absoluto por causal*”, cuya copia obra a fojas novecientos sesenta, escrito con sumilla “*prosga con secuela de proceso reprogramando continuación de audiencia*” y “*cumple mandato*”, fueron presentados con mínimas modificaciones y variación de espacios, conforme se corrobora de las copias certificadas de fojas mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta; y mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y dos, firmados por el abogado Dante Medina Gutiérrez, presentado en el Expediente número dos mil siete guión mil doscientos sesenta y cuatro, sobre divorcio por causal, ante el Primer Juzgado de Familia de Huamanga.

f) Del archivo detallado con el nombre de “*Tonicha*” se tiene que el escrito presentado y cuya copia obra de fojas mil ochocientos cincuenta y siete a mil ochocientos cincuenta y ocho, escrito con sumilla “*Contesta demanda*” coincide en el formato, en la parte del exordio y en la parte denominada “*personería y petición*”, difiriendo en los demás extremos, conforme se corrobora de las copias certificadas de fojas mil novecientos diecisiete a mil novecientos diecinueve, presentado en el Expediente número dos mil seis guión seiscientos cincuenta y siete, sobre alimentos, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

g) Una parte del archivo con el nombre “*Absuelve Apelación Civil*”, cuya copia impresa obra de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, escrito con sumilla “*apelación de auto número cero cinco*”, fue presentado sin modificaciones, según copias de fojas mil novecientos veintidós a mil novecientos veintitres, y archivo con el nombre “*Corrección*”, cuyas copias obran de fojas quinientos setenta y uno a quinientos setenta y dos, escrito bajo la sumilla “*corrección de resolución de vista*”, fue presentado con ciertas modificaciones, según obra de fojas mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veintiséis, presentados en el Expediente número dos mil cinco guión quinientos cuarenta y nueve, sobre ejecución de garantía, ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga y la Sala Civil de Huamanga, respectivamente.

En todos estos archivos detallados interviene como parte Antonio Lenin Cabrera Romero.

h) Una parte del archivo con el nombre “*Absuelve Apelación Civil*”, cuya copia impresa de fojas cuatrocientos noventa a cuatrocientos noventa y uno, escrito con sumilla “*contesto demanda y deduzco excepción de caducidad*”, fue presentado con modificaciones en su última parte referida a la excepción, cuya copia certificada obra de fojas mil novecientos veintiocho a mil novecientos treinta. Asimismo, el escrito bajo la sumilla “*consigna depósito judicial*” cuya copia impresa obra de fojas cuatrocientos ochenta y siete, con modificaciones sólo en la letra del escrito, fue presentado conforme se verifica de la copia certificada de fojas mil novecientos treinta y uno; y, escrito bajo la sumilla “*apelación de sentencia*”, cuya copia impresa obra de fojas cuatrocientos ochenta y cuatro a cuatrocientos ochenta y cinco, fue presentado con el mismo contenido, variando sólo en el tipo de letra, conforme se corrobora de la copia certificada de fojas mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y cuatro, presentado en el Expediente número dos mil cuatro guión ciento treinta y tres, sobre indemnización por despido arbitrario y otros, ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga, tratándose de escritos pertenecientes a la parte procesal Julio Rolando Damián Tenicela; e,

i) Una parte del archivo con el nombre “*Nulidad de Actos Procesales*”, escrito cuya copia impresa obra de fojas mil seiscientos cincuenta y cinco a mil seiscientos cincuenta y seis, escrito bajo la sumilla “*nulidad de actuados y otros*”, presentado sin modificaciones según las copias certificadas de fojas mil novecientos cuarenta y cinco a mil novecientos cuarenta y ocho, presentado en los Expedientes números ciento cincuenta y tres guión dos mil dos y cero cero siete guión dos mil dos, sobre alimentos, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, tratándose de escritos pertenecientes a la parte demandada Julio Roberto Damián Tenicela.

Décimo. Que a tenor de los documentos antes mencionados, queda acreditado que los referidos archivos fueron creados con anterioridad a su presentación, y que al haberse presentado, se materializó plenamente la conducta del asesoramiento legal, conforme se ha descrito en cada uno de los casos descritos; más aún si ello se ha corroborado con las siguientes declaraciones:

a) Del abogado Ángel Bautista Gómez, de fojas dos mil quinientos setenta y tres a dos mil quinientos setenta y seis, quien refiere, respecto a dichos escritos, que el ciudadano Rolando Julio Damián Tenicela llevaba sus escritos ya redactados, limitándose a firmarlos.

b) De la abogada Raquel Griselda Villegas, de fojas dos mil quinientos veintisiete a dos mil quinientos veintiocho, quien refiere que desconoce su sello y firma, que no conoce a las partes, que su firma fue falsificada; y, que no reconoce la forma de la redacción a máquina ni la post firma.

c) De los ciudadanos Leoncio García Ayme, de fojas dos mil doscientos quince a dos mil doscientos dieciséis; de Elmer Huamán Tueros, de fojas dos mil doscientos noventa y uno a dos mil doscientos noventa y tres; y, de Dante Lorenzo Muchari Navarrete, de fojas dos mil doscientos noventa y seis a dos mil doscientos noventa y siete, que hacen referencia que el investigado Ataurima Mañueco era “*su abogado*”.

Corresponde destacar, que los actos irregulares advertidos adquieren mayor relevancia, si se toma en cuenta que alguno de los escritos fueron tramitados ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga, donde laboraba el investigado, circunstancia que en definitiva merece ser tomada en cuenta, como agravante al momento de determinar la sanción a imponer.

Décimo primero. Que de conformidad a lo expuesto, se encuentra fehacientemente acreditada la responsabilidad funcional del investigado Roberto Ataurima Mañueco, al haber incurrido en las inconductas funcionales descritas y sustentadas con el material probatorio descrito en los fundamentos precedentes; responsabilidad que no ha sido enervada ni desvirtuada por los argumentos de defensa esbozados por el investigado en su escrito de descargo, en el sentido de que la carpeta “*ROBERTO*” fue creada en fecha posterior; tomándose como factor objetivo y preponderante para la determinación de la responsabilidad funcional del investigado los archivos encontrados en el equipo de cómputo que se le había asignado, los mismos que dentro de sus propiedades registran que la fecha de

su creación data del año dos mil dos al dos mil diez, y que el autor es el investigado.

Décimo segundo. Que encontrándose acreditada la falta disciplinaria, la sanción de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es proporcional a la conducta realizada, al riesgo creado y a la afectación de las condiciones mínimas de participación en la prestación del servicio de justicia con imparcialidad, igualdad de condiciones y legalidad que todo ciudadano espera del Poder Judicial y exige a sus trabajadores.

Asimismo, teniendo en cuenta que las sanciones previstas en la normatividad legal, se gradúan según la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, ante las faltas disciplinarias cometidas por el investigado Roberto Ataurima Mañueco, deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarlas o en su caso, agravarlas; así como, verificar si concurren circunstancias que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado en la ley.

De lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario, ha quedado acreditado que el investigado ha incurrido en las conductas disfuncionales atribuidas, vulnerando la prohibición establecida en el inciso f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, sobre la prohibición de utilizar los bienes de la institución para fines ajenos a la función jurisdiccional. Asimismo, las irregularidades cometidas constituyen falta muy graves previstas en los incisos dos, tres y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y, de conformidad a la normatividad vigente, corresponde que sea sancionado conforme al inciso tres del artículo trece del citado reglamento; todo ello, en concordancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, normados por el numeral tres del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Consecuentemente, por la gravedad de las conductas disfuncionales incurridas, corresponde imponer al investigado la máxima medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 051-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; de conformidad con el informe de fojas tres mil trescientos cuarenta y tres a tres mil trescientos cincuenta y tres, y la sustentación oral del señor Consejero Alvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Roberto Ataurima Mañueco, por su desempeño como auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1352568-6

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCR a Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 009-2016-BCRP-N

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la Invitación del BNP PARIBAS para participar en el "Global Central Banks & Sovereigns Seminar 2016", que se llevará a cabo del 15 al 18 de marzo de 2016 en la ciudad de Londres, Inglaterra;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 25 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación del señor Jesús Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el "Global Central Banks & Sovereigns Seminar 2016", organizado por BNP PARIBAS, que se llevará a cabo del 15 al 18 de marzo de 2016 en la ciudad de Londres, Inglaterra.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1 298,83
Viáticos	US\$ 560,00
TOTAL	US\$ 1 858,83

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1352510-1

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Presidente y Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 024-2016-P-CNM

San Isidro, 4 de marzo de 2016

VISTOS:

El Acuerdo N° 236-2016-CNM del Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2809 del 02.03.2016 y el Proveído de la Dirección General del CNM N° 901-2016-DG/CNM de fecha 03.03.2016, sobre viaje del señor Presidente del CNM y señor Consejero Máximo Herrera Bonilla;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, invitó al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura del Perú para los próximos días 7 y 8 de marzo a fin de exponer sobre el modelo peruano de selección de magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público, así como coordinar la posibilidad de realizar trabajos conjuntos entre nuestras organizaciones;

Que, dentro de los lineamientos y finalidad del Consejo Nacional de la Magistratura, está el de difundir la misión

y visión de la Institución, así como de dar a conocer los procesos y actividades que se vienen desarrollando, a fin de difundir la labor que cumple el Consejo Nacional de la Magistratura para la transformación de la justicia en el país;

Que, el Pleno del CNM mediante Acuerdo N° 236-2016 del Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del 02.03.2016, acordó autorizar el viaje del señor Presidente Dr. Guido Aguila Grados y del señor Consejero Dr. Máximo Herrera Bonilla, para que en representación del Consejo Nacional de la Magistratura desarrollen exposiciones sobre las funciones de la institución y participen en reuniones de trabajo con el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires – Argentina, así como visiten el Tribunal Superior de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse el 7 y 8 de marzo de 2016, debiendo el Consejo cubrir los respectivos pasajes y viáticos;

Que, conforme lo establecido en la Directiva N° 012-2012-P-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución N° 120-2012-P-CNM y sus modificatorias, resulta procedente reconocer los gastos de pasajes aéreos y viáticos que corresponden;

De conformidad con el literal e) del artículo 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397; y con la visación de la Dirección General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina Administración y Finanzas y de la Oficina de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura Dr. Guido Aguila Grados y al señor Consejero Dr. Máximo Herrera Bonilla, a viajar a la ciudad de Buenos Aires – Argentina, los días 7 y 8 de marzo de 2016, a fin que en representación del Consejo Nacional de la Magistratura, desarrollen exposiciones sobre las funciones de la institución y participen en reuniones de trabajo con el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires – Argentina, así como visiten el Tribunal Superior de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo Segundo.- Reconocer al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura Dr. Guido Aguila Grados y al señor Consejero Dr. Máximo Herrera Bonilla, el costo de los pasajes aéreos ida y retorno internacional y los viáticos, conforme la Directiva N° 012-2012-P-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", de acuerdo a lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Guido Aguila Grados	2,248.92	370	2	740
Máximo Herrera Bonilla	2,248.92	370	2	740

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Consejo Nacional de la Magistratura en la Específica de Gastos 2.3.21.12, Meta 0003.

Artículo Cuarto.- Encargar al señor Vicepresidente Dr. Orlando Velásquez Benites, el Despacho de la Presidencia del CNM, durante la ausencia del Titular del Pliego.

Artículo Quinto.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura la publicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1352469-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicados de diplomas emitidos por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por motivo de pérdidaUNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-314-2015-UNSAAC

Cusco, 12 de noviembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO:

El Expediente signado con Nº 531604, presentado por Don AUGUSTO DURAN CABALLERO, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Matemática e Informática, por motivo de deterioro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Matemática e Informática, por motivo de deterioro, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 5º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia expedida por el Verificador de Grados y Títulos Nacionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; 3) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Matemática e Informática; 4) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 5) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma; 6) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad y 7) Diploma deteriorado;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 017-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Augusto Duran Caballero, quien ha optado el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Matemática e Informática, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro Nº 10 folio Nº 089, con Resolución Nº R-0496-1999-GT, de fecha 18 de Marzo de 1,999;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 04 de noviembre de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Augusto Duran Caballero, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Matemática e Informática en la Facultad de Educación de la Institución, siendo aprobada por unanimidad de votos;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de agosto 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica de las Facultades, Art. 71.6, establece la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, comprendiendo al Departamento Académico y Escuela Profesional de Educación Secundaria;

Estando a lo solicitado, Ley 28626 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don AUGUSTO DURAN CABALLERO, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Matemática e Informática, en la ex Facultad de Educación, hoy Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE DETERIORO Y MUTILACIÓN a favor de Don AUGUSTO DURAN CABALLERO, confiriéndole el Título Profesional de LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD MATEMÁTICA E INFORMÁTICA de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEÓFILO POMPEYO COSIO CUENTAS
Rector (e)

1352460-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU- 317 -2015-UNSAAC

Cusco, 13 de noviembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con Nº 528806, presentado por Doña MERCEDES PINARES GAMARRA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación; 4) Publicación en el Diario del Cusco del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación; 5) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 6) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 7) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 015-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Doña: Mercedes Pinares Gamarra, quien ha optado el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro N° 7 folio N° 86, con Resolución N° R-1757-90, de fecha 10 de diciembre de 1990;

Que, obra en el expediente el oficio N° SG-569-2015-UNSAAC, del Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas, poniendo a consideración del Consejo Universitario, por intermedio del señor Rector, el Informe N° 001-2015-GT de la Responsable de la Oficina de Grados y Títulos, de fecha 20 de octubre de 2015, elevando el expediente del visto, debidamente verificado;

Que, mediante Resolución N° R-1381-2015-UNSAAC de fecha 12 de agosto 2015, se autoriza la exoneración de pagos por derechos de Duplicado de Diploma que le confirió el Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, a favor de la Lic. Mercedes Pinares Gamarra, personal administrativo permanente en el cargo de Periodista II, Categoría Remunerativa SPC en el Consejo de Proyección Social de la Institución;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 04 de noviembre de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Mercedes Pinares Gamarra, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, en la Facultad de Comunicación Social e Idiomas de la Institución, siendo aprobado por unanimidad de votos;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de agosto 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica de las Facultades, Art. 71.6, establece la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, comprendiendo al Departamento Académico y Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación;

Estando a lo solicitado, Ley 28626 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Doña MERCEDES PINARES GAMARRA, solicitando Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, en la Ex Facultad de Comunicación Social e Idiomas, hoy Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña MERCEDES PINARES GAMARRA, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEÓFILO POMPEYO COSIO CUENTAS
Rector (e)

1352460-2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-328-2015-UNSAAC

Cusco, 19 de noviembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 529951, presentado por Don CARLOS RAMIRO MASIAS OLIVERA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en ECONOMIA por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el de Grado Académico de Bachiller en Economía, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos del Ministerio de Educación SUNEDU; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución UNSAAC que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Economía; 5) Publicación del aviso de la pérdida del diploma, en un diario local; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 016-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: CARLOS RAMIRO MASIAS OLIVERA, quien ha optado el Grado Académico de Bachiller en Economía, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro N° 12 folio N° 1404, con Resolución N° CU-3676-2012-GT, de fecha 28 de Noviembre de 2012;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 04 de noviembre de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Carlos Ramiro Masías Olivera, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Economía, en la Facultad de Economía de la Institución, siendo aprobada por unanimidad de votos;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de agosto 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica de las Facultades, Art. 71.2, establece la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, comprendiendo el Departamento Académico y Escuela Profesional de Economía;

Estando a lo solicitado, Ley 28626 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don CARLOS RAMIRO MASIAS OLIVERA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Economía, en la ex Facultad de Economía, hoy Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Don CARLOS RAMIRO MASIAS OLIVERA, confiriéndole el Grado Académico de BACHILLER

EN ECONOMIA de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEÓFILO POMPEYO COSIO CUENTAS
Rector (e)

1352460-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION Nº CU-329-2015-UNSAAC

Cusco, 19 de noviembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO el Expediente signado con Nº 527942, presentado por Don GREGORIO PAULLO JORDAN, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en FISICO MATEMATICAS por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Físico Matemáticas, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en V el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos del Ministerio de Educación SUNEDU; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución UNSAAC que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Físico Matemáticas; 5) Publicación en el Diario Perú 21 del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 019-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Gregorio Paulló Jordán, quien ha optado el Título Profesional de Licenciado en Físico Matemáticas, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro Nº 2 folio Nº 188, con Resolución Nº R-65-1979-GT, de fecha 06 de Marzo de 1979;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 04 de noviembre de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Gregorio Paulló Jordán, solicitando duplicado de Diploma

que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Físico Matemáticas en el Programa Académico de Físico Matemáticas e Ingeniería Eléctrica de la Institución, siendo aprobada por unanimidad de votos;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de agosto 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica de las Facultades, Art. 71.1, establece la Facultad de Ciencias, comprendiendo la Escuela Profesional de Matemática;

Estando a lo solicitado, Ley 28626 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don GREGORIO PAULLO JORDAN, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Físico Matemáticas, en el ex Programa Académico de Físico Matemáticas e Ingeniería Eléctrica, hoy Facultad de Ciencias, Escuela Profesional de Matemática de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Don GREGORIO PAULLO JORDAN, confiriéndole el Título Profesional de LICENCIADO EN FISICO MATEMATICAS de la Facultad de Ciencias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEÓFILO POMPEYO COSIO CUENTAS
Rector (e)

1352460-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION Nº CU-330-2015-UNSAAC

Cusco, 19 de noviembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, El Expediente signado con Nº 527943, presentado por Don GREGORIO PAULLO JORDAN, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en FISICO MATEMATICAS por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir \ duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de \ pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el de Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas,

por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos del Ministerio de Educación SUNEDU; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución UNSAAC que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas; 5) Publicación en el Diario Perú 21 del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 018-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Gregorio Paullo Jordán, quien ha optado el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro N° 1 folio N° 100, con Resolución N° R-507-1971 -GT, de fecha 04 de Junio de 1,971;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 04 de noviembre de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Gregorio Paullo Jordán, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas, en el Programa Académico de Físico Matemáticas e Ingeniería Eléctrica de la Institución, siendo aprobada por unanimidad de votos;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de agosto 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica de las Facultades, Art. 71.1, establece la Facultad de Ciencias, comprendiendo la Escuela Profesional de Matemática;

Estando a lo solicitado, Ley 28626 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don GREGORIO PAULLO JORDÁN, solicitando emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias Físico Matemáticas, en el ex Programa Académico de Físico Matemáticas e Ingeniería Eléctrica, hoy Facultad de Ciencias, Escuela Profesional de Matemática de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Don GREGORIO PAULLO JORDÁN, confiriéndole el Grado Académico de BACHILLER EN FÍSICO MATEMÁTICAS de la Facultad de Ciencias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEÓFILO POMPEYO COSIO CUENTAS
Rector (e)

1352460-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 507-2016

Lima, 28 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Layle Mariseli Castillo Felix para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Layle Mariseli Castillo Felix postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Layle Mariseli Castillo Felix con matrícula número N-4422, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1352336-1

Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 1175-2016

Lima, 04 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario de Alto Nivel sobre el Nuevo Marco de Supervisión Europeo, organizado conjuntamente con el Banco de España, que se llevará a cabo del 09 al 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, el Seminario de Alto Nivel sobre el Nuevo Marco de Supervisión Europeo, dirigido a funcionarios responsables de la supervisión de entidades de crédito de los países miembros de ASBA, les permitirá conocer en profundidad y debatir sobre el nuevo marco de supervisión europeo que nace como solución a la crisis financiera del 2007 y la posterior fragmentación del Euro;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Karla Tatiana Godoy Vallejos, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliquen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo (hasta el equivalente a €500, vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por el Banco de España, en tanto que la diferencia del costo del pasaje aéreo y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Karla Tatiana Godoy Vallejos, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 07 al 13 de marzo de 2016 a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo (hasta el equivalente a €500, vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por el Banco de España, en tanto que la diferencia del costo del pasaje aéreo y viáticos complementarios serán

cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 032,96
(de los cuales el Banco de España reembolsará hasta el equivalente a €500)		
Viáticos complementarios	US\$	648,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1352784-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**
Ordenanza que establece porcentaje de recaudación para el ejercicio 2016 aplicable al Servicio de Administración Tributaria - SAT
ORDENANZA N° 1938

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 3 de marzo de 2016 el Dictamen N° 24-2016-MML/CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN
PARA EL EJERCICIO 2016 APLICABLE AL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT**
Artículo Único.- Recursos del SAT

Suspéndase el porcentaje de recaudación fijado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1332, estableciéndose para el ejercicio fiscal 2016, como recursos del Servicio de Administración Tributaria, el porcentaje equivalente al 2% del monto total de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se recaude o recupere, bajo cualquier forma o modalidad, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; con excepción de los ingresos tributarios que se recaude por concepto de Impuesto de Alcabala, fijándose para dicho caso como recurso del SAT el porcentaje equivalente al 2.5%.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
ÚNICA.- Vigencia de la ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 3 de marzo de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1352638-1

Ordenanza que declara, en concordancia con la Ley N° 29477 - Ley que inicia el proceso de consolidación del Espectro Normativo Peruano - no vigentes las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que han sido derogadas en el periodo 1985-2010

ORDENANZA N° 1939

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 3 de marzo de 2016, el Dictamen N° 25-2016-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DECLARA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 29477 - LEY QUE INICIA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL ESPECTRO NORMATIVO PERUANO - NO VIGENTES LAS ORDENANZAS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, QUE HAN SIDO DEROGADAS EN EL PERIODO 1985-2010.

Artículo Primero.- OBJETIVO

Declarar que en aplicación de la Ley N° 29477, no se encuentran vigentes las siguientes ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, periodo 1985-2010:

Ordenanzas derogadas (198)

001	061	144	284	365	567	738
002	067	145	285	366	579	743
003	076	147	289	372	581	748
005	083	151	290	375	582	749
009	088	153	292	387	591	751
024	089	184	295	403	592	753
026	091	186	297	404	598	754
027	092	196	301	408	601	755
028	094	204	316	409	602	762
029	095	210	317	418	607	771
031	096	211	318	421	614	773
036	098	212	319	430	615	776
040	101	214	321	459	620	784
041	106	218	331	464	632	788
043	109	219	332	479	642	801
045	110	220	337	480	689	803
046	114	222	342	506	693	804
047	115	231	360	524	694	864
048	118	241	361	525	695	894
053	126	273	362	538	707	895
056	133	282	363	555	708	907
059	134	283	364	566	726	908
910	979	1093	1224	1339	1418	
911	981	1106	1227	1342	1465	
914	995	1114	1230	1350	1466	
917	1001	1118	1257	1351	1477	
926	1010	1120	1269	1359		
953	1061	1124	1271	1403		
957	1064	1133	1321	1408		
973	1091	1150	1334	1409		

Artículo Segundo.- Declarar que las obligaciones y derechos que pudieran haber generado las ordenanzas listadas en el artículo precedente, mientras hubieren estado vigentes, se sujetan a lo establecido en los artículos 62° y 103° de la Constitución Política del Perú. Lo señalado en el artículo anterior, no acarrea necesariamente la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de las normas posteriores que fueron expedidas a consecuencia o por mandato de las ordenanzas listadas, ni implica rehabilitación de normas derogadas expresamente.

El listado que se incluye en el artículo que antecede, se ampliará y consolidará progresivamente en un plazo máximo de 180 días, a través de ordenanza, incluyendo normas de diferente naturaleza no consideradas en la presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General el cumplimiento de la presente norma; su comunicación

al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 3 de marzo de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1352639-1

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 393 que regula la propaganda política en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1940

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 3 de marzo de 2016, los Dictámenes en conjunto N° 25-2016-MML/CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; N° 26-2016-MML/CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, y N° 13-2016-MML/CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 393 QUE REGULA LA PROPAGANDA POLÍTICA EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- Modificación del título de la Ordenanza N° 393

Modifíquese el título de la Ordenanza N° 393, el cual quedará redactado conforme a lo siguiente: "**Ordenanza N° 393 – Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima**".

Artículo Segundo.- Modificación de los artículos de la Ordenanza N° 393

Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la Ordenanza N° 393 - Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo siguiente:

"Artículo 1°.- Objeto y alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual comprende el Cercado de Lima, las vías expresas, colectoras y arteriales, así como los puentes, cerros, laderas, áreas verdes adyacentes y otros análogos ubicados en la Provincia de Lima.

Artículo 2°.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

2.1. Bienes de dominio público y de uso público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público como alamedas, bosques, intercambios viales, malecones, playas del litoral de la provincia, plazas, parques, puentes, túneles, cerros, laderas, áreas verdes, las fajas marginales de los ríos; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes,

de recreación y otros similares, las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local, y otros análogos, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.

Asimismo, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas públicas o privadas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos, los locales de iglesias de cualquier credo y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidades estatal, o cuya concesión compete al Estado.

2.2. Bienes de dominio privado del Estado.- Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todas sus atribuciones.

2.3. Mobiliario Urbano.- Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas urbanas, buzones de basura, bolardos, baldosas, adoquines, paraderos del servicio público de transporte de pasajeros, cabinas telefónicas, luminarias, postes, entre otros.

2.4. Propaganda Electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la puede efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

2.5. Organizaciones Políticas.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos, movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

Artículo 3°.- Propaganda Electoral en el Centro Histórico de Lima.- En el Centro Histórico de Lima, sólo se permitirá la colocación de propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios y en los predios de dominio privado con las autorizaciones otorgadas por el propietario, respetando los parámetros, limitaciones y restricciones señaladas en la Ordenanza N° 062-MML.

En el caso de que el local partidario, predio de dominio privado o público sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación, no se podrá realizar propaganda electoral.

Está permitida la distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad, fluidez del tránsito, seguridad vial y ornato.

Artículo 4°.- Propaganda Electoral en el Cercado de Lima.- En el Cercado de Lima, excepto el área definida como Centro Histórico, las actividades de propaganda electoral sólo se realizará mediante:

- a) Exhibición de letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen más conveniente.
- b) Fijado o pegado o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- c) Colocación en los carteles ubicados en los sitios que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine mediante Decreto de Alcaldía.
- d) Colocación en los carteles o pegamento de afiches, posters, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo está permitida en los paneles que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine mediante Decreto de Alcaldía.

e) En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.

f) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.

g) Los bienes inmuebles público o privados declarados Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser utilizados para la colocación de propaganda electoral.

Artículo 6°.- Propaganda Sonora.- La propaganda por altoparlante se realizará en locales partidarios siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 50 decibeles en zonas de protección especial de 8:00 hrs. A 20:00 hrs.
- b) 60 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. A 20:00 hrs.
- c) 70 decibeles en zonificación comercial de 8:00 hrs. A 20:00 hrs.
- d) 80 decibeles en zonificación industrial de 8:00 hrs. A 20:00 hrs.

Artículo 7°.- Prohibiciones Generales.- Está prohibido realizar propaganda electoral en los siguientes casos y condiciones:

1. En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías de la red arterial metropolitana, en las estructuras de puentes e intercambios viales o peatonales; en cerros, laderas y áreas verdes; en monumentos arqueológicos; en los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° y el último párrafo del artículo 4° de la presente Ordenanza.
2. Exhibir propaganda electoral en las calzadas y muros de las Oficinas Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios de Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
3. En el mobiliario urbano, a excepción de los sitios que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ordenanza.
4. En los predios de dominio privado sin la autorización por escrito del propietario registrada ante la autoridad policial correspondiente.
5. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
6. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
7. Pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos sobre los bienes de uso público.
8. A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
9. Cuando su instalación cause o pueda causar descargas eléctricas.
10. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad.
11. En postes de servicios públicos.
12. Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
13. De paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m². por cara y que están instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 ml. en zonas urbanas; y en carreteras cuya superficie de exhibición sea mayor a 104.00 m². por cara.
14. De banderolas que crucen las vías con una altura desde el punto más bajo de la banderola al piso, menor a 6.00 ml.
15. En los casos señalados en los literales a) del artículo 4° de la presente Ordenanza cuando se instale en predios en cuya fachada se encuentren ubicadas carteleras municipales.
16. La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.
17. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
18. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.



19. Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas, promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

20. Instalar la propaganda que limite la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos.

Artículo 9°.- Normas Técnicas en materia de propaganda electoral.- *Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir las normas técnicas y determinar las ubicaciones de la propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

Se tiene como criterios técnicos mínimos:

a) Centro Histórico de Lima.

Se tiene como criterio los parámetros dispuestos para propaganda electoral señalados en la Ordenanza N° 062-MML.

b) Cercado de Lima.

Las banderolas en la vía pública sólo se permitirán fuera del Centro Histórico de Lima y se instalarán una por cada cuadra de las vías como máximo y dos en aquellas que tengan berma central, en ningún caso la distancia existente desde el punto más bajo de la banderola al piso, podrá ser menor a 6.00 metros y su instalación estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

c) Vías expresas, colectoras y arteriales

Se permite la propaganda electoral en las vías expresas, colectoras y arteriales, y se hará mediante paneles auto-soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros.

Los paneles que se instalen deberán tener las siguientes características:

1. En las vías y arterias colectoras cuyas bermas centrales tengan un ancho mayor o igual a 3.00 metros:

a) Paneles pueden ser de una cara o dos caras opuestas.

b) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma al panel debe ser de 15.00 metros.

c) La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista, tendrá un mínimo del 10% a cada lado del ancho de la berma; debiendo tener en todos los casos un mínimo de 1.00 metro.

2. En la vía expresa del circuito de playas, al lado oeste hacia el litoral:

a) Los paneles pueden ser de una cara o dos caras opuestas.

b) La distancia del panel al borde más cercano de la pista tendrá una distancia de 10 metros.

3. En las bermas laterales de las Vías Expresas, Panamericanas Norte y Sur, Ramiro Priale:

a) Una distancia mínima de 50.00 metros entre panel y panel.

b) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma al panel debe ser de 15.00 metros.

c) La distancia del panel al borde más cercano de la pista tendrá distancia de 10 metros.

4. En las bermas laterales de las siguientes Vías Expresas, Canta Callao, Naranjal, La Marina y Separadora Industrial:

a) Los paneles pueden ser de una cara o dos caras opuestas.

b) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma al panel debe ser de 15.00 metros.

c) La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista, tendrá un mínimo del 10% a cada lado del ancho de la berma; debiendo tener en todos los casos un mínimo de 1.00 metro.

Artículo 10°.- Retiro de la Propaganda Electoral.- *Concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas que participaron en dicho proceso, deben retirar o borrar su propaganda electoral en el lapso de sesenta (60) días calendario, bajo apercibimiento de la imposición*

de la sanción de multa con la medida complementaria de retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación.

Artículo 11°.- Infracciones.- *Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:*

Infracciones leves:

a. Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente.

b. Fijar o pegar propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.

c. Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda política en bienes de servicio público.

d. Pegar propaganda electoral en bienes de uso público.

e. Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.

f. Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.

g. Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.

Infracciones graves:

h. Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los de servicio público, los predios públicos de dominio privado.

i. Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles y banderolas; y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.

j. Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.

k. No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.

l. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.

m. Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.

n. Instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé.

o. Exhibir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

p. Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.

q. Instalar propaganda electoral contraviniendo las disposiciones legales vigentes.

Infracciones muy graves:

r. Exhibir propaganda electoral en cerros y laderas.

s. Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

t. Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.

Artículo 12°.- Procedimiento Sancionador.- *La Gerencia de Fiscalización y Control luego de realizadas las inspecciones respectivas en las que determine la existencia de las infracciones sobre propaganda electoral, dará inicio al procedimiento sancionador dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.*

Artículo 13°.- Sanciones.- *Las infracciones a la presente Ordenanza son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas, aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

En el caso de paneles y banderolas instaladas indebidamente en contravención a la presente Ordenanza,

la multa se impondrá por cada una de ellas. Para los carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la propaganda.

De constatarse que las organizaciones políticas sancionadas por la instalación de propaganda electoral sin las exigencias señaladas en la presente Ordenanza, vuelven a incurrir en la conducta infractora, se les sancionará por reincidencia.

Para sancionar por reincidencia, en estos casos debe haber transcurrido un plazo de cinco (5) días contados a partir de la imposición de la multa anteriormente impuesta.

Artículo Tercero.- Incorporación de los artículos a la Ordenanza N° 393

Incorpórese el artículo 16° en la Ordenanza N° 393 - Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo siguiente:

Artículo 16°.- Denuncia Penal.- De ser el caso, que cualquier órgano de línea detecte hechos que constituyan presuntamente un ilícito penal, deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Municipal, para que ésta a su vez valore los hechos y de ser el caso comunique al Jurado Nacional de Elecciones los hechos producidos, a fin de que sea ese organismo quien evalúe la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el artículo 181° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Reemplácese en el texto de la Ordenanza N° 393 – Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los términos “Propaganda Política” por “Propaganda Electoral”, “Locales Políticos” por “Locales Partidarios” y “Partidos, Organizaciones, Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas” por “Organizaciones Políticas”.

Segunda.- Apruébese el Anexo N° 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones por infringir las disposiciones establecidas en el Ordenanza N° 393 - Ordenanza que regula la propaganda electoral en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y reemplácese en el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, derivadas de la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 984-MML, en lo referido a la Línea de Acción N° 06 Ornato, numeral 6.4 Propaganda Electoral, conforme a los siguiente:

ANEXO N° 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LÍNEA DE ACCIÓN N° 06: ORNATO 6.4. PROPAGANDA ELECTORAL

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (% de la UIT)	Medida Complementaria
06-0401	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial.	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0402	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0403	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	Descargo	M	0.50	Retiro
06-0404	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0405	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los de servicios público, los predios públicos de dominio privado.		G	1.00	Ejecución

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (% de la UIT)	Medida Complementaria
06-0406	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.		G	1.00	Retiro y/o Ejecución
06-0407	Exhibir propaganda en cerros y laderas.		G	1.00	Retiro y/o Ejecución
06-0408	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación		MG	2.00	Retiro
06-0409	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos		MG	2.00	Retiro
06-0410	Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.		G	1.00	Retiro
06-0411	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.		G	1.00	Retiro
06-0412	Instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé		G	1.00	Retiro
06-0413	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres		G	1.00	Retiro
06-0414	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	Descargo	M	0.50	Retiro
06-0415	Realizar propaganda electoral sonora en forma dislita a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.		G	1.00	Decomiso
06-0416	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.		G	1.00	Retiro
06-0417	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.		G	1.00	Retiro
06-0418	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.		M	0.50	Ejecución

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 970 – Que Regula la Difusión y el Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales Municipales y Complementa la Ordenanza N° 393-MML y la Ordenanza N° 1399 – Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 393-MML, así como toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como Gerencia de Desarrollo Urbano, a suscribir convenios de colaboración interinstitucional con la Policía Nacional de Perú y/o el Ministerio del Interior, para el suministro de los datos e información que posea respecto de las autorizaciones para instalación de propaganda electoral en los predios de dominio privado.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 3 de marzo de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1352641-1

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que exonera del pago de arbitrios correspondiente al año 2016 a personas con discapacidad

ORDENANZA N° 003-MDMM

Magdalena, 27 de enero del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 004-2016-DEMUNA-OMAPED-MDMM de la Subgerencia Municipal de Defensa del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, el Informe N° 009-2016-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 047-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en la Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXONÉRESE el pago de los arbitrios municipales generados en el período fiscal 2016 a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio del discapacitado, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva

solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

a. Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.

b. Certificado Positivo de Propiedad expedido por Registros Públicos (SUNARP).

c. Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

Segunda.- La exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados por Arbitrios Municipales del 2016 a nombre del discapacitado, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensaciones o transferencia de pagos.

Tercero.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gov.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gov.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1352481-1

Aprueban exoneración de arbitrios para el Ejercicio 2016 a centros educativos estatales ubicados en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 004-MDMM

Magdalena, 27 de enero del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-SGECE-MDMM de la Subgerencia de Educación, Cultura y Espectáculos, el Informe N° 010-2016-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 046-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953 y Decreto Legislativo N° 969; y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, para que mediante Ordenanzas

creen, modifiquen, supriman o exoneren los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 010-2016-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, considera que es necesario exonerar del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016 a los centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, aspecto que ha sido corroborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 046-2016-GAJ-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- EXONÉRESE del pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, a los contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, siempre que se encuentren pendientes de pago.

Artículo Segundo.- La exoneración contemplada en el artículo precedente es automática y deberá aplicarse en el Sistema de Rentas por el solo mérito que el titular del centro educativo estatal se encuentre inscrito o se inscriba como contribuyente ante esta Entidad Edil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1352482-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de sandwiches

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2016/MDSM

San Miguel, 24 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe N° 010-2016-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el memorando N° 065-2016-SG/MDSM emitido por la Secretaría General, el memorando N° 019-2016-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 010-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 001-2016-GDECT emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe N° 117-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ordenanza N° 282-MDSM, se aprueba regular el comercio en espacios públicos autorizados en

la jurisdicción del distrito de San Miguel, en cuya tercera disposición final, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica desarrollar, mediante decretos de alcaldía, la reglamentación de dicho dispositivo, determinando espacios, horarios, características de uniformes, colores y plazo de implementación;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través del informe de vistos, propone aprobar el reglamento que establezca las referidas disposiciones, para el caso, respecto al giro de sándwiches;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos señala que de conformidad al artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito de San Miguel, correspondiente al giro de sándwiches.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Inspecciones y Control y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica y a la Subgerencia de Licencias y Comercio, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1352774-1

Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de jugos de naranja

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2016 /MDSM

San Miguel, 24 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe N° 010-2016-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el memorando N° 065-2016-SG/MDSM emitido por la Secretaría General, el memorando N° 019-2016-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 010-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 001-2016-GDECT emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe N° 117-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ordenanza N° 282-MDSM, se aprueba regular el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, en cuya tercera disposición final, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica desarrollar, mediante decretos de alcaldía, la reglamentación de dicho dispositivo, determinando espacios, horarios, características de uniformes, colores y plazo de implementación;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través del informe de vistos, propone aprobar el reglamento que establezca las referidas disposiciones, para el caso, respecto al giro de jugos de naranja;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos señala que de conformidad al 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito de San Miguel, correspondiente al giro de jugos de naranja.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Inspecciones y Control y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica y a la Subgerencia de Licencias y Comercio, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1352774-2

Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de anticuchos y picarones

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 004-2016/MDSM**

San Miguel, 24 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe N° 010-2016-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el memorando N° 065-2016-SG/MDSM emitido por la Secretaría General, el memorando N° 019-2016-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 010-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 001-2016-GDECT emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe N° 117-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ordenanza N° 282-MDSM, se aprueba regular el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, en cuya tercera disposición final, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica desarrollar, mediante decretos de alcaldía, la reglamentación de dicho dispositivo, determinando espacios, horarios, características de uniformes, colores y plazo de implementación;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través del informe de vistos, propone aprobar el reglamento que establezca las referidas disposiciones, para el caso, respecto al giro de anticuchos y picarones;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos señala que de conformidad con el artículo

42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito de San Miguel, correspondiente al giro de anticuchos y picarones.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Inspecciones y Control y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica y a la Subgerencia de Licencias y Comercio, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1352774-3

Aprueban Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito, correspondiente al giro de dulces tradicionales

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 005-2016/MDSM**

San Miguel, 24 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe N° 010-2016-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el memorando N° 065-2016-SG/MDSM emitido por la Secretaría General, el memorando N° 019-2016-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 010-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 001-2016-GDECT emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe N° 117-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ordenanza N° 282-MDSM, se aprueba regular el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, en cuya tercera disposición final, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica desarrollar, mediante decretos de alcaldía, la reglamentación de dicho dispositivo, determinando espacios, horarios, características de uniformes, colores y plazo de implementación;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través del informe de vistos, propone aprobar el reglamento que establezca las referidas disposiciones, para el caso, respecto al giro de dulces tradicionales (mazamorra, arroz con leche, crema volteada, gelatina y similares);

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos señala que de conformidad al artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de

orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito de San Miguel, correspondiente al giro de dulces tradicionales.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Inspecciones y Control y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica y a la Subgerencia de Licencias y Comercio, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1352774-4

Modifican el procedimiento administrativo "2.01 Matrimonio Civil" del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2016/MDSM

San Miguel, 1 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 064-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 038-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 029-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 066-2016-SGRC-SG/MDSM de la Subgerencia de Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 274-MDSM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ordenanza que fue ratificada mediante Acuerdo de Consejo N° 2361-MML, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 290-MDSM, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel por incorporación de los procedimientos administrativos de "Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de Detalle" e "Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones previa a Eventos y/o Espectáculo Público", sus requisitos y derechos de trámite. Ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 249-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de octubre de 2015;

Que, mediante informe de vistos, la Subgerencia de Registro Civil propone de modificación del procedimiento administrativo "2.01 Matrimonio Civil", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a efectos de suprimir la celebración del Matrimonio Civil fuera del Distrito, y precisar que la celebración en el Palacio Municipal, se realizará de lunes a viernes en horario laboral; y fuera del Palacio Municipal, dentro del distrito, de lunes a viernes en horario laboral y sábados de 9:00 a.m. a 13:00 p.m.;

Que, asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del informe de vistos, hace de conocimiento que resultaba necesario aprobar la modificación del procedimiento "2.01 Matrimonio Civil" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de nuestra entidad, informe que contó con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe N° 038-2016-GAJ/MDSM;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde modificar el procedimiento "2.01 Matrimonio Civil", del Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 274/MDSM;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el procedimiento administrativo "2.01 Matrimonio Civil", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme el Anexo único que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes el fiel cumplimiento del presente decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1352780-1

Aprueban requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2016 /MDSM

San Miguel, 25 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 743-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°174-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 121-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 092 y 207-2015-SGS-GDH/MDSM emitido por la Subgerencia de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en

exclusividad, las entidades a través de una Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y los costos correspondientes de los mismos, los cuales deberán ser difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza N° 279/MDSM y su modificatoria Ordenanza N° 307/MDSM, establece en el artículo 99°, que la Subgerencia de Salud es la unidad orgánica responsable de velar por la condiciones de salud de los habitantes de la comuna, a través de la difusión e implementación de campañas para el cuidado y prevención de la salud pública. Asimismo, el numeral 2 del artículo 100° establece como una función específica de "Promover acciones de medidas preventivas, propiciando campañas de salud, primeros auxilios, control de epidemias, educación sanitaria y profilaxis local";

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del informe vistos, emite opinión favorable a la aprobación de los requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de San Miguel, informe que contó con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del informe N° 174-2015-GAJ/MDSM;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme al anexo único que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Salud, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO ÚNICO

TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

SUBGERENCIA DE SALUD

DENOMINACIÓN DE SERVICIOS	REQUISITOS	COSTO (S/)
1. CONSULTA MÉDICA	1. Exhibir D.N.I. 2. Pago por Servicio	S/ 8.00
2. CONSULTA MÉDICA A DOMICILIO (ADULTO MAYOR)	1. Exhibición del D.N.I. Acreditando que viva el distrito	GRATUITO
3. INYECTABLES INTRAMUSCULAR INTRAVENOSO	1.Pago por Servicio 1.Pago por Servicio	S/ 3.00 S/ 10.00
4. LAVADO DE OIDOS	1. Pago por Servicio	S/ 5.00
5. NEBULIZACIÓN	1. Pago por Servicio	S/ 10.00
6. TRATAMIENTO NASAL ANTERIOR POSTERIOR	1.Pago por Servicio 1. Pago por Servicio	S/ 5.00 S/ 10.00
7. CURACIÓN DE HERIDAS SUPERFICIALES	1.Pago por Servicio	S/ 3.00
8. DRENAJE DE ABCESO LOCALIZADO Y PEQUEÑO	Pago por Servicio	S/ 5.00

DENOMINACIÓN DE SERVICIOS	REQUISITOS	COSTO (S/)
9. EXTRACCIÓN DE UÑAS (ONICECTOMIA)	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
10. SUTURA PEQUEÑA DE MENOS DE 5CM SIN MATERIAL CON MATERIAL	1.Pago por Servicio 1.Pago por Servicio	S/ 5.00 S/ 1.00
11. EXTRACCIÓN DE PUNTOS	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
12.- DESPISTAJE DE HIV	1. Pago por Servicio	S/ 10.00
13.CERTIFICADO MÉDICO PRE NUPCIAL(C/ CONTRAYENTE) Previa CONSEJERÍA PRE-MATRIMONIAL	1.Exhibir DNI 2.Pago por Servicio	S/ 50.00
14. DUPLICADO DEL CERTIFICADO MÉDICO PRE NUPCIAL (DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS)	1.Exhibir DNI 2.Pago por Servicio	S/ 5.00
15. CERTIFICADO DE SALUD	1.Exhibir DNI 2.Pago por Servicio	S/ 10.00
16.CHARLA DE EDUCACIÓN SANITARIA POR PERSONA	1.Pago por Servicio	S/ 10.00
17. CHARLA DE EDUCACIÓN SANITARIA (Comercio Ambulatorio)	1.Pago por Servicio	S/ 10.00
18. CURSO DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS A EMPRESAS (POR PERSONA)	1.Pago por Servicio	S/ 20.00
19.-CONSTANCIA DE EDUCACION SANITARIA X PERSONA	1.Exhibir DNI 2.Pago por Servicio	S/ 20.00
20. CONSEJERÍA NUTRICIONAL (por PERSONA)	1.Exhibir DNI 2.Pago por Servicio	S/ 10.00
21.- MEDICIÓN DE AGUDEZA VISUAL MAS TONOMETRÍA	1.Pago por Servicio	S/ 10.00
22.DENSITOMETRÍA ÓSEA (MÉTODO PERIFÉRICO)	1.Pago por Servicio	S/ 10.00
23.- ESPIROMETRÍA (MEDIDA DE CAPACIDAD PULMONAR)	1.Pago por Servicio	S/ 20.00
24.- DOSAJE DE HEMOGLOBINA(HB)	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
25. DOSAJE DE GLUCOSA	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
26. DOSAJE DE GLUCOSA-COLESTEROL-TRIGLICÉRIDOS	1.Pago por Servicio	S/ 15.00
27.CONSEJERÍA PLANIFICACIÓN FAMILIAR	1.Exhibir DNI 2.Pago por Servicio	S/ 5.00
28.CONSEJERÍA I.T.S	1.Exhibir DNI 2.Pago por Servicio	S/ 5.00
29.EVALUACIÓN GINECOLÓGICA	1.Pago por Servicio	S/ 15.00
30.PREVENCIÓN DE CANCER UTERINO (SIN VACUNA)	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
31.-Aplicación de Flúor	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
32.- Aplicación de Sellantes	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
33.- Profilaxis Niños	1.Pago por Servicio	S/ 5.00
34.- Profilaxis Adulto	1.Pago por Servicio	S/ 10.00
35.-Destartraje	1.Pago por Servicio	S/ 10.00
36.-Consejería de Salud Bucal	1.Pago por Servicio	S/ 3.00

Aprueban cronograma de actividades del proceso de selección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2016 - 2018

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 169-2016 /MDSM

San Miguel, 3 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando Nº 086-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, Informe Nº 045-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 036-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando Nº 100-2016-GPV/MDSM, de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo las municipalidades los promotores del desarrollo local;

Que, el artículo 102º de la Ley Nº 27972, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación; en la que participan, entre otros, los representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente por un periodo de 02 (dos) años, debidamente inscritos en el registro municipal y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada;

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Nº 040/MDSM, modificada por Ordenanza Nº 129/MDSM, que regula el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil, a través del cual se faculta al alcalde a convocar a dicha elección, la Gerencia de Participación Vecinal por medio del informe de vistos, señala que habiendo vencido el plazo de vigencia del Consejo de Coordinación Local Distrital es necesario proceder en consecuencia;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el cronograma de actividades de proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2016 – 2018, conforme al anexo único que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- CONVOCAR a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el consejo de Coordinación Local distrital para el periodo 2016 – 2018, que tendrá lugar en las instalaciones de la Casa de la Cultura, Av. Federico Gallesí Nº 420, el día 04 de Abril del año en curso, de 14:00 horas a 18:00 horas de acuerdo al cronograma aprobado para el proceso.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4º.- PUBLICAR el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisannmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO ÚNICO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERIODO 2016 - 2018

Inicio de inscripción de organizaciones	7 de marzo de 2016
Cierre de inscripciones	14 de marzo de 2016

Publicación de inicial de padrón oficial del 2016	Del 15 de marzo al 21 de marzo
Tachas al padrón oficial	22 de marzo de 2016
Publicación definitiva al Padrón	23 de marzo de 2016
Taller de capacitación ONPE	28 de marzo de 2016
Inscripción de candidatos	31 de marzo de 2016
Día de elecciones	04 de abril de 2016

1352778-2

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Designan procurador de la Procuraduría Pública Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 060-2016-MDSR

Santa Rosa, 19 de febrero del 2016

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

VISTO:

El Memorándum Nº 064-2016-MDSR/DA, del Despacho de Alcaldía, de fecha 19 de febrero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la designación en cargo de confianza exige la permanencia a tiempo completo y dedicación exclusiva de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente las funciones asignadas al cargo que desempeñaran conforme a las facultades conferidas por Ley.

Que, el D.L. Nº 276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, DS. Nº 005-90-PCM-170190, la designación en los cargos de confianza, es tomando en consideración a su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo;

Que, conforme estable el numeral 18.1) del Art. 18º del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad; concordante con lo establecido por el Art. 29º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 002-2016-MDSR, de fecha 02 de enero del 2016, se Ratificó al Abog. EDWIN AUGUSTO CASTRO RUIZ, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 059-2016-MDSR, de fecha 19 de febrero del 2016, se dio por CONCLUIDA la Designación del Abog. EDWIN AUGUSTO

CASTRO RUIZ, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Que, mediante Memorandum N° 064-2016-MDSR/DA, del Despacho de Alcaldía, Designa en el cargo de confianza al Abog. MISAEL MEDARDO HARO RAMOS, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, siendo esto así y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Administración Municipal resulta necesario proceder a la designación.

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 22 de febrero del 2016 al Abog. MISAEL MEDARDO HARO RAMOS, Identificado con DNI N° 07561712, en el cargo de confianza de PROCURADOR de la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad, a fin de que asuma el cargo con las atribuciones, responsabilidades y funciones establecidas en el ROF, y demás documentos de Gestión de la Corporación Municipal.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el referido funcionario designado, asumirá sus funciones dentro de las facultades que le confiere la Ley N° 27972 y demás dispositivos reglamentarios vigentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás órganos competentes; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1352289-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2016-MPC-AL**

Mediante Oficio N° 466-2016-MPC/SG la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de Decreto de Alcaldía N° 003-2016-MPC-AL, publicada en la edición del 4 de marzo del 2016, en la página 579785.

DICE:

Artículo 3.- Prorrogar el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el 31 de marzo del 2016.

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Prorrogar el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular, así como del Impuesto Predial, hasta el 31 de marzo del 2016.

1352540-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Modifican el artículo primero de la Ordenanza N° 007-2014-MDS/A

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2016-MDS/A**

Sayán, 3 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente Administrativo N° R-07001-17-16, de fecha 25 de enero de 2016, el Informe N° 118-2016-MDS/GDUyR-LSTH, de fecha 18 de febrero de 2016, el Informe Legal N° 48-2016-OAJ/MDS, de fecha 01 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, señala en su numeral 3) que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "...3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial."

Que, mediante Informe N° 118-2016-MDS/GDUyR-LSTH, de fecha 18 de febrero de 2016, la Bach. Laura Sally Toledo Hijas, asistente de Obras Privadas, remite la información requerida según el Proveído N° 0008-2016-OAJ/MDS, de acuerdo a lo siguiente:

- "1. La avenida Río Seco – El Ahorcado –Andahuasi se inicia en el km. 42+000(óvalo San Nicolás de Tolentino) y finaliza en el km. 42+600 (Cruce con la avenida Huaura –Sayán).
- 2. La avenida Huaura –Sayán se inicia en el km. 39+130 y finaliza en el km. 39+660.
- 3. Base Legal

De acuerdo al D.S. 004-2011-Vivienda

Artículo 26.- Clasificación general de suelo
La clasificación general del suelo es la siguiente:

26.1. Área Urbana.- Área ubicado dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos. Está constituida por áreas ocupadas con actividades urbanas, con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y transporte.

El área urbana, contempla la siguiente sub clasificación, como medidas de prevención y reducción de riesgos:

- 1. Área urbana apta para su consolidación, la que se puede densificar.
- 2. Área urbana de restricciones para su consolidación, la que presenta niveles de riesgo muy alto y que por la naturaleza de su ocupación (consolidado) deben ser sujetas a calificación como zonas de reglamentación especial.
- 3. Área urbana de situación de alto riesgo no mitigable, sujeta a calificación como zona de reglamentación especial para fines de paulatina desocupación (...)

26.3. Área Rural: Área no habilitada como urbana en la cual se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y actividades análogas, ubicada fuera del área urbana y expansión urbana. No incluye terrenos eriazos. No es apta para el uso urbano por lo que no puede ser habilitada.

En atención a la clasificación del uso del suelo establecidos y de acuerdo a la inspección el Centro Poblado San Juan de Cañas se encuentra constituida por áreas ocupadas con actividades urbanas, que cuenta con servicios de agua, energía eléctrica y accesibilidad (calles, pasajes).

Por consiguiente, estas vías denominadas calles o pasajes que forman parte del Centro Poblado, San Juan de Cañas poseen los nombres de vías actuales. Es por ello, que se ha asignado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2014-MDS/A, la Nomenclatura para el debido reconocimiento de estas vías.

Se cumple con informar para los fines correspondientes"

Que, mediante Informe Legal N° 48-2016-OAJ/MDS, de fecha 01 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las municipalidades distritales al amparo del artículo 79.3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentran facultadas para disponer la nomenclatura de avenidas jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial, facultad que puede hacer uso, entre la distancia existente, de la vía a las viviendas, para un orden e identificación predial, acorde con la actual política de modernización municipal y mejoramiento de servicios públicos, contribuyendo con el saneamiento físico legal de nuestro distrito, asimismo recomienda que el Concejo Municipal, apruebe un acuerdo de concejo que modifique la Ordenanza Municipal N° 007-2014 de fecha 22.12.2014 que aprueba la codificación y nomenclatura de vías, áreas de recreación pública y numeración de predios del Centro Poblado San Juan de Cañas y de la Asociación Pro Vivienda Casa Blanca del distrito de Sayán.

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Asistente de Obras Privadas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) del Artículo 9°, 39°, 41°, 44 y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2014-MDS/A, DE FECHA 22 DE
DICIEMBRE DE 2014**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2014-MDS/A, de fecha 22 de diciembre de 2014, que aprueba la codificación y nomenclatura de vías, áreas de recreación pública y numeración de predios del Centro Poblado San Juan de

Cañas y de la Asociación Pro Vivienda Casa Blanca del distrito de Sayán, en el extremo del Centro Poblado de San Juan de Cañas puntos N° 1 y 2, debiendo quedar de la siguiente manera:

Centro Poblado San Juan de Cañas		
N°	NOMBRE DE REFERENCIA PARA SU UBICACIÓN	PROPUESTA DE NOMBRE DE VIA
1	Carretera Río Seco - Andahuasi	Av. Río Seco - El Ahorcado- Andahuasi (Que inicia en el Km. 42+000 (ovalito San Nicolás Tolentino) y finaliza en el Km. 42+600 (cruce con la Av.Huaura-Sayán)
2	Carretera Huaura - Sayán	Av.Huaura- Sayán (Que inicia en el Km. 39+130 y finaliza en el Km. 39+660)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo, conforme les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1352552-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN